

**PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-015303-2  
Fecha: 07/07/2010 14:16:04->101  
OEM: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA COI  
Anexos:87 FOLIOS



Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
**Subgerencia de Estructuración y Adjudicación**  
**Atn: Dionisio Barrios**  
**Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E)**  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso  
La Ciudad

**Referencia:** Licitación Pública No. **SEA-LP-001-2010- Proyecto Vial Ruta del Sol.**

**Asunto:** **Respuestas al Informe Preliminar de Evaluación de las Propuestas con fecha 30 de junio de 2010.**

Respetados Señores:

En atención a las observaciones realizadas por la entidad mediante el Informe preliminar de evaluación de las propuestas de fecha 30 de junio de 2010 a la Promesa de Sociedad Futura Yuma Concesionaria S.A., nos permitimos dar respuesta a cada una de ellas, según el orden establecido en el mismo informe.

**1. Capacidad Jurídica:**

Se solicita por parte de la Entidad a la Promesa de Sociedad Futura Yuma Concesionaria S.A. que:

- a) *"En relación (sic) el contrato de promesa de sociedad futura es necesario que el representante legal MATEO BORDIN suscriba el mismo, toda vez que el aportado carece de su rúbrica."*
- b) *"Debe aclararse la cláusula quinta de la Promesa de Sociedad Futura, en relación con el capital de la misma, en cuanto al patrimonio mínimo que tendrá la sociedad."*
- c) *"En relación con el poder de fecha 26 de abril de 2010, otorgado por el Representante legal del proponente Impregilo S.p.A., a la abogada Isabel Cecilia Uribe Bentacourt, dicha abogada no suscribió el poder por lo tanto carece de capacidad jurídica para representar al proponente en esta licitación."*

**Respuesta al Informe respecto de la Capacidad Jurídica:**

- a) De acuerdo con su solicitud, -y a pesar de lo establecido en el artículo 2.150 del Código Civil que expresamente consagra que la aceptación del mandato puede ser de forma tácita y no necesariamente debe ser expresa, situación que expondremos adelante en este mismo escrito-, y solo con miras a que no

*PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.*

se interprete como una objeción o negativa a atender las solicitudes de la Entidad, nos permitimos adjuntar nuevamente el contrato de promesa de sociedad futura con la rúbrica del Ing Mateo Bordin en lo que se refiere a su aceptación de ser representante de la promesa de sociedad futura.

- b) De acuerdo con su solicitud, adjuntamos nuevamente el contrato de promesa de sociedad futura con la aclaración en cuanto al patrimonio mínimo que tendrá la sociedad en caso de ser adjudicataria.

Nota respecto de los literales a y b: Hemos de aclarar, que con el único fin de acatar la solicitud de aclaración realizada en el informe de evaluación correspondiente a la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010 y que corresponde a los literales a y b precitados, se ha consolidado nuevamente la Promesa de Sociedad Futura Yuma Concesionaria S.A., sin que ello implique una adición o modificación a la promesa de la sociedad futura suscrita por las partes el día cuatro (4) de junio de 2010.

Igualmente, las partes han consolidado el texto anterior con el fin de acatar la solicitud del INCO en el precitado informe de evaluación respecto a que el representante legal Mateo Bordin suscriba la aceptación del nombramiento realizado en esa misma fecha.

- c) Respecto de la precisión realizada por la Entidad con relación a la supuesta falta de capacidad jurídica de la Dra. Isabel Cecilia Uribe para actuar en esta licitación por no haber aceptado el poder otorgado a ella, consideramos pertinente citar a estos efectos el artículo 2150 del Código Civil que señala:

*"Art. 2150.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. **La aceptación puede ser expresa o tácita.***

*Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.*

*Aceptado el mandato no podrá disolverse el contrato sino por mutua voluntad de las partes"*

En igual sentido se expresa el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, expresamente aplicable por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativa:

*"Artículo 67.-Reconocimiento del apoderado. Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente **o por su ejercicio.**" (las subrayas y negrillas son nuestras).*

Bajo el presupuesto normativo citado, es evidente que no es necesario para efectos de reputarse perfeccionado el mandato o el poder, la aceptación

## PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.

expresa del mandatario, basta simplemente que actúe o ejecute cualquier acto como apoderado del mandante para reputarse perfecto, en cualquier momento.

Aclarado lo anterior, no vemos la necesidad de la precisión realizada por la Entidad sobre este particular, aunado al hecho que la dra. Isabel Cecilia Uribe en esta Licitación no ha obrado como apoderada de Impregilo S.p.A.

### **2. Capacidad Financiera:**

Se solicita por parte de la Entidad a la Promesa de Sociedad Futura Yuma Concesionaria S.A. que:

- a) *"FCP Ruta del Sol: Corregir error matemático en la certificación expedida por Fiducor S.A., puesto que los compromisos de inversión suscritos por los inversionistas no coinciden con el valor totalizado en el máximo para utilizar en el proyecto."*
- b) *"TECNICA VIAL: Debe corregir los formatos 2A y 2B y presentarlos debidamente suscritos por el representante legal de la empresa."*

### **Respuesta al Informe respecto de la Capacidad Financiera:**

- a) Se adjunta la certificación expedida por Fiducor S.A. corrigiendo el error matemático aludido.
- b) Se adjunta el formato 2A nuevamente suscrito por la representante legal de la sociedad Técnica Vial, haciendo las siguientes precisiones:
  - i. El formato 2A fue debidamente suscrito por la representante legal de la sociedad Técnica Vial, Dra Olga Lucía Rodríguez Guzmán tal y como obra a folio 0445 de la propuesta. El error del formato radica en que al describir la sociedad en la parte de firmas, equivocadamente se estableció C.I. Grodco S en CA., cuando lo correcto como obra en la parte inicial al identificar al miembro del proponente es Técnica Vial.
  - ii. Las cifras contenidas en el formato 2 A de la sociedad Técnica Vial no han sido modificadas ni variadas por cuanto corresponden a las que obran a folio 0444 de la propuesta.
  - iii. Entendemos que la solicitud de la entidad de aportar nuevamente el formulario 2B corresponde a una ratificación de los valores establecidos en el mismo según consta a folio 0469 de la propuesta y que dicho formato debe ser suscrito por el representante legal del Proponente de acuerdo con lo exigido en los Pliegos de Condiciones y no por el representante legal de la sociedad Técnica Vial, quien de acuerdo con los pliegos solo debe suscribir el formato 2 A.

## PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.

- iv. Bajo tal entendido y de acuerdo con la solicitud realizada por la Entidad, aportamos nuevamente el formato 2 B que ratifica todos y cada uno de los valores que obran a folio 469 de la propuesta respecto del patrimonio del proponente.

### **3. Capacidad Técnica:**

Se solicita por parte de la Entidad a la Promesa de Sociedad Futura Yuma Concesionaria S.A. que:

- a) *“Allegar documento donde se verifique la situación de control de Impregilo S.p.A., sobre Impregilo International Infrastructures N.V”*
- b) *“Debe corregir el Formato No.3 puesto que el valor relacionado como financiación obtenida no corresponde a la colocación efectuada por parte de la empresa Impregilo S.p.A”*

### **Respuesta al Informe respecto de la Capacidad Técnica:**

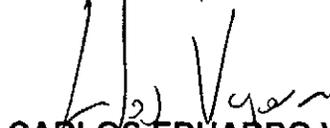
- a) De acuerdo con la solicitud de la Entidad, se allega el documento mediante el cual se verifica que existe una situación de control de Impregilo S.p.A sobre Impregilo International Infrastructures N.V. debidamente legalizado. No obstante lo anterior, precisamos que dicho documento no se había aportado toda vez que la experiencia en concesiones de proyectos de Infraestructura se aporta **directamente por Impregilo S.p.A** y no en calidad de matriz de Impregilo International Infrastructures N.V, situación que fue debidamente acreditada en la propuesta y tal y como consta en la certificación que obra a folio 368 debidamente suscrita por el representante legal de la sociedad Autopistas del Sol S.A. en donde se señala que a la fecha de emisión de las obligaciones negociables, Impregilo S.p.A ostentaba el 26.94% de la sociedad concesionaria Autopistas del Sol S.A.
- b) De acuerdo con el prospecto de emisión que obra a folio 236 y el aviso que obra a folio 325, se constata que el valor de la financiación y colocación obtenida corresponde a la suma de USD\$380.000.000.00, tal situación fue verificada por la Entidad tal y como se evidencia en la matriz técnica respecto del valor acreditado en donde se constata los USD\$380.000.000. Por un error tipográfico en la certificación que obra a folio 334, se copio erróneamente dos veces el mismo valor de las obligaciones negociables. A tales efectos adjuntamos la certificación debidamente corregida por el representante legal de AUSOL y su revisor fiscal certificando el valor correspondiente a la colocación realizada. Este documento no implica una adición o modificación a la propuesta presentada sino una simple corrección de tipografía. Por ello, el formato 3 corresponde al monto total de la colocación efectuada por parte de la sociedad concesionaria AUSOL que acredita Impregilo S.p.A, esto es, USD\$380.000.000, y en tal sentido, se encuentra correctamente diligenciado.

**4. Manifestación Final:**

Teniendo en cuenta que la Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Yuma Concesionaria S.A. dio cumplimiento a los requisitos establecidos en su oficio del asunto y a los Pliegos de Condiciones, solicitamos a la Entidad que la oferta presentada sea considerada como elegible y aceptable. En caso de que la Entidad considere necesario una aclaración adicional o certificación adicional, solicitamos comedidamente se nos requiera en los términos establecidos en el numeral 7 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por último, precisamos que las aclaraciones que se presentan en este documento desde ningún punto de vista podrán ser interpretadas como una modificación o adición a nuestra propuesta, sino un acatamiento al requerimiento de la Entidad y el cumplimiento de los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 10 del decreto 2474 de 2008.

Cordialmente,



**CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI**

Representante Legal

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.

Anexo: Lo solicitado en 87 folios.

## PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA "YUMA CONCESIONARIA S.A."

**IMPREGILO S.p.A.**, sociedad por acciones debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Italia e inscrita en el Registro de Empresas de Milán bajo el No. 00830660155, constituida mediante escritura del 24 de enero de 1959, inscrita en con el número de Repertorio Económico Administrativo 525502 el nueve (9) de febrero de 1959 de la Cámara de Comercio, Industria, Artesanía y Agricultura de Milán, domiciliada en Milán, identificada con NIT No. 900.242.218-1, representada por Carlos Umaña Trujillo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y por el señor Matteo Bordin, italiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado como aparece al pie de su firma, quienes actúan en su calidad de apoderados especiales, tal y como consta en el poder especial que se adjunta, (en adelante "IMPREGILO").

**FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL**, debidamente constituido y existente bajo las leyes de la República de Colombia (en adelante "FCP RUTA DEL SOL"), identificado con el NIT No. 900.359.929-3, el cual actúa para efectos de este documento por intermedio de (i) su gestor profesional **BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA**, establecimiento de crédito existente y legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 3680 del 11 de julio de 1994, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 21-353744-04, identificada con NIT No. 800.235.426-5, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Medellín con domicilio legal en Medellín, representada en este acto por Jorge Andrés Botero, C.C. No. 98.556.700 de Envigado, quien actúa en su calidad de representante legal (ii) así mismo por intermedio de su sociedad administradora, **FIDUCOR S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad fiduciaria debidamente constituida mediante escritura pública No. 5055 del 2 de septiembre de 1985, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, , identificada con NIT No.860.528.677-3, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá con domicilio legal en Bogotá, actuando exclusivamente en su calidad de sociedad administradora del Fondo, sociedad fiduciaria cuyo representante legal es el señor Carlos Ernesto Chaves Fernandez, C.C. No. 79.346.368.

**INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.** una compañía debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900.072.380-7, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No.176 del 2 de febrero de 2006 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil No.01570738 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por Carlos Vergara Emiliani, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente autorizado por acta de la Asamblea General de Accionistas No. 008 del 28 de abril de 2010 y por acta de la Junta Directiva No. 55 del 28 de abril de 2010, (en adelante "INFRACON").

**C I GRODCO S. EN C. A. INGENIEROS CIVILES**, una compañía debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Colombia,



Handwritten signature and initials.

identificada con el NIT 860.506.688-1, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No.854 del 8 de marzo de 1982 de la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil No.00169306 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por Olga Lucía Rodríguez Guzmán , mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad Administradora Rodríguez Guzmán Cía Limitada, en su calidad de socio gestor, debidamente autorizado por acta de la Asamblea General de Accionistas No. 69 del 12 de abril de 2010, (en adelante "**GRODCO**").

**TÉCNICA VIAL S. EN C.A.**, una compañía debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 860.015.067-9, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No. 696 del 17 de Marzo de 1966 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00047214 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por Olga Lucía Rodríguez Guzmán, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad Administradora Rodríguez Guzmán Cía Limitada, en su calidad de socio gestor, debidamente autorizado por acta de la Asamblea General de Accionistas No.50 del 12 de abril de 2010, (en adelante "**TÉCNICA VIAL**").

**IMPREGILO, FCP RUTA DEL SOL, INFRACON, GRODCO y TÉCNICA VIAL**, para los efectos de este documento en adelante podrán denominarse conjuntamente **LOS INTEGRANTES o LAS PARTES** e individualmente por sus respectivos nombres, y declarando previamente que:

1. Todos y cada uno de los **INTEGRANTES**, tienen la facultad suficiente para suscribir el presente contrato de promesa para la constitución de una sociedad anónima de las características más adelante descritas.
2. Todos y cada uno de los **INTEGRANTES** pueden comprometer su responsabilidad de conformidad con los poderes, autorizaciones de los órganos sociales competentes o comités respectivos, y acorde con sus estatutos o reglamento.
3. Todos y cada uno de los **INTEGRANTES** manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, o prohibiciones previstas en las leyes, que les impidan la participación en la Licitación Pública SEA-LP-001-2010, y celebración del o los respectivos contratos.

aw

ORH

A

**POR LO ANTERIOR:**

Hemos convenido constituir una PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA que se denominará "YUMA CONCESIONARIA S.A.", en los términos de lo previsto en el literal b) del numeral 3.3.4 del capítulo III de los pliegos de condiciones y del artículo 119 del Código de Comercio, con el fin de participar en la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010, cuyo objeto es: "Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión, cuyo objeto será el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el Sector comprendido entre San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar, denominado Sector 3 del Proyecto Vial Ruta del Sol", según se establece en los pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del contrato y demás anexos del pliego, y en el evento de resultar favorecidos con la adjudicación de la mencionada licitación, constituir una sociedad mercantil del tipo de las anónimas que incluya dentro de su objeto social, entre otros, la celebración y ejecución del contrato de concesión del cual resulte adjudicatario.

**PRIMERO.- CONDICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PROMETIDA:**

La constitución de la sociedad mercantil prometida con este documento se sujetará únicamente a la condición de que la propuesta presentada por la Promesa de Sociedad Futura "YUMA CONCESIONARIA S.A.", resulte favorecida con la adjudicación de la licitación.

**PARÁGRAFO.-** Una vez expedida la resolución de adjudicación y constituida en legal forma la sociedad, dentro de los plazos máximos establecidos en los pliegos de condiciones, el representante legal de la sociedad concesionaria suscribirá el contrato de concesión con la entidad contratante. En todo caso, el contrato de sociedad prometido se elevará a Escritura Pública en la Notaría 16 de Bogotá a más tardar el décimo (10º) día hábil contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

**SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y NOMBRE:** La sociedad anónima que se constituirá se denominará "YUMA CONCESIONARIA S.A.". Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2050. En todo caso, la duración de la sociedad comprenderá todo el plazo necesario para que esta ejecute las diferentes etapas o actividades previstas en el contrato de concesión (Plazo Total Estimado) más cinco (5) años. La razón social bajo la cual girará la sociedad que se constituirá será **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, nombre que, en caso de ser estrictamente necesario podrá modificarse o cambiarse en el momento de constitución.

**TERCERO.- OBJETO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** La sociedad tendrá como objeto social principal el estudio, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, planeación, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera

2

4

OK

del Territorio Nacional bajo cualquier sistema. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- Suscribir y ejecutar el contrato de concesión correspondientes a la licitación pública SEA-LP-001-2010 para las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del proyecto vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar, según se establece en los pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del contrato y demás anexos del pliego.
- Ejecutar las actividades de la ingeniería en todas sus manifestaciones, incluyendo pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura de todo tipo, administración de proyectos y recaudo y administración de peajes.
- Operación vial y actividades de mantenimiento de vías e infraestructura vial.
- La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la Sociedad en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la ejecución de negocios de infraestructura.
- La planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.
- La prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil.

Igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia, constituir garantías, contragarantías, fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos o gravarlos; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables, además, podrá promover o formar parte en sociedades, realizar o prestar asesorías y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**PARÁGRAFO 1:** La sociedad no podrá en ningún caso garantizar u otorgar avales y/o garantías en relación con obligaciones y/o actos jurídicos de terceros, así como tampoco

4

por actividades propias de los accionistas sin que medie autorización expresa y escrita de la Asamblea de Accionistas. .

**CUARTO.- PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD.-** Los porcentajes de participación en el capital suscrito de la sociedad serán los siguientes:

| INTEGRANTES      | PORCENTAJES |
|------------------|-------------|
| IMPREGILO        | 40%         |
| INFRACON         | 28.7%       |
| FCP RUTA DEL SOL | 17%         |
| GRODCO           | 13.8%       |
| TÉCNICA VIAL     | 0.5%        |
| TOTAL            | 100%        |

El porcentaje de participación aquí previsto determinará el porcentaje de participación en las obligaciones de aportes de capital derivadas del presente contrato a cargo de cada integrante de la promesa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con lo previsto en el (jj) del numeral 1.4 de los pliegos de condiciones, y los términos contenidos en este documento Impregilo S.p.A. e Infracon S.A. son Miembros Acreditativos del Proponente ("MAP"). En tal sentido, según lo requerido por este numeral particular, se hace constar que: (i) INFRACON tendrá una participación del 28.7% en el capital social de la sociedad futura y el mismo porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, y (ii) IMPREGILO tendrá una participación del 40% en el capital social de la sociedad futura y el mismo porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

Para efectos de la presentación de la propuesta, IMPREGILO es el único MAP que acredita la experiencia en los términos previstos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SEA-LP-001-2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 119 del Código de Comercio, los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la sociedad prometida, antes de su constitución. Una vez constituida la sociedad, la responsabilidad de sus integrantes seguirá los términos previstos en la Licitación Pública SEA-LP-001-2010 y la legislación mercantil aplicable.

La ejecución de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato de Concesión y las demás derivadas de la adjudicación del Contrato de Concesión serán desarrolladas en su totalidad por parte de la Sociedad Concesionaria.

**PARÁGRAFO TERCERO** En todos los casos, la negociación de la propiedad de las acciones o la participación social de los asociados está limitada a lo previsto en el numeral (viii) del literal b) del numeral 3.3.4 de los Pliegos de Condiciones y a la sección 19.10 de la minuta del Contrato de Concesión para Sector 3 de la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010, que establecen:

4.

5

Pliegos de Condiciones: Numeral (viii) del literal b) del numeral 3.3.4 "Adicionalmente, en el caso que se presente una Propuesta bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario los accionistas o socios podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea aprobada por escrito por el INCO, de manera previa, si el Adjudicatario llegare a enajenar la participación accionaria sin autorización previa del INCO dicha enajenación será considerada como causal de terminación anticipada del Contrato. Los Fondos de Capital Privado no estarán sujetos a esta limitación siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de las participación que hayan acordado."

Contrato de Concesión: Sección 19.10. "Cesión. Salvo autorización expresa del INCO, el Concesionario no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización del INCO, los miembros o accionistas del Concesionario, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término de define en los Pliegos), y hayan acreditado los Requisitos Habilitantes (según este término de define en los Pliegos) previstos en los Pliegos deberán permanecer como miembros o accionistas del Concesionario, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del presente Contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Concesionario en razón a sus calidades acreditadas en la Licitación, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes. Durante el plazo correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento, no aplicará la restricción prevista en el párrafo anterior respecto a MAPs, quienes podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea aprobada por escrito por el INCO, de manera previa, autorización que no será negada de manera irrazonada. Los Fondos de Capital Privado no estarán sujetos a esta limitación siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado. La cesión entre integrantes del Concesionario no podrá llevarse a cabo, salvo en los casos en que la cesión sea efectuada por un fondo de capital privado a otro accionista o miembro del Concesionario. El INCO no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato."

#### **QUINTO.- CAPITAL DE LA FUTURA SOCIEDAD.-**

De conformidad con lo previsto en el numeral (v) del literal b) del numeral 3.3.4 de los pliegos de condiciones, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., tendrá el siguiente capital:

- A) La sociedad tendrá al momento de su constitución un capital autorizado de MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$1.000.100.000) MCTE representado en acciones nominativas ordinarias y/o privilegiadas y/o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una.

El capital suscrito y pagado es de MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.000.100.000.00) representado en acciones nominativas ordinarias y/o privilegiadas y/o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una

- B) Así mismo, los integrantes de la presente promesa y/o futuros accionistas dentro de los diez (10) días siguientes a la constitución de la sociedad se obligan a capitalizar la Sociedad (con o sin prima en colocación de acciones) en una suma total adicional de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000) M/CTE, los cuales deberán ser pagados de contado en una única fecha, es decir sin plazo para el pago para que la sociedad de cumplimiento con la exigencia establecida en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SEA LP- 001-2010 de mantener un patrimonio mínimo (incluyendo prima en colocación de acciones) de VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.000.100.000.00)

En relación con los aportes al capital requeridos en atención a lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SEA LP- 001-2010 que adelanta el Instituto Nacional de Concesiones, las partes se obligan a realizarlos en proporción a su participación.

**PARÁGRAFO.** Los INTEGRANTES de la presente promesa y/o futuros accionistas se obligan a tomar las decisiones que correspondan en la Asamblea de Accionistas y en la Junta Directiva con el objeto de que se de estricto cumplimiento al presente documento y en especial a lo previsto en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010, para lo cual se depositará en la Sociedad una copia de este documento con el representante legal de dicha persona jurídica.

**SEXTO.- NOMBRAMIENTOS:** Los nombramientos que deban hacerse en desarrollo del artículo 25° de los estatutos adjuntos a la presente promesa de constitución de sociedad, se harán una vez se vaya a constituir la misma.

**SÉPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral (ii) literal b) numeral 3.3.4 de los pliegos de condiciones de la Licitación, las partes o integrantes que suscribimos este documento, designamos como nuestros representantes legales para que obren conjunta y/o separadamente a: **Carlos Eduardo Vergara Emiliani**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía No 80.496.297 expedida en Chía y/o **Carlos Umaña Trujillo**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía No 19.392.959 expedida en Bogotá y/o **Mateo Bordín**, italiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 369.889. Dichos representantes tienen facultades suficientes para la representación de todas las personas jurídicas que mediante este documento prometen constituir la sociedad "**YUMA CONCESIONARIA S.A.**", sin limitaciones de ninguna naturaleza, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la propuesta, y hasta la constitución de la sociedad prometida. Por consiguiente, el (los) Representante (s) común (es) tiene(n) facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los INTEGRANTES en el trámite de la Licitación Pública SEA-LP-001-2010, así como a la Estructura Plural denominada promesa de sociedad Futura YUMA CONCESIONARIA S.A.



inconsistencia o vacío que se presente en esta promesa de sociedad y en los documentos que hacen parte de la propuesta presentada por la Promesa de Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A dentro de la licitación Pública No SEA-LP-001-2010, se interpretará siempre en el sentido que exija el pliego de condiciones, sus adendas y anexos. Por lo anterior, las partes declaran su sometimiento a lo previsto en los pliegos de condiciones y demás documentos de la licitación.

La interpretación de este documento deberá darse siempre dando estricto cumplimiento a los pliegos de condiciones, sus apéndices, sus anexos, sus adendas y todos aquellos documentos de la licitación Pública SEA-LP-001-2010.

**DÉCIMO.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PROMETIDA.**- El contenido de los Estatutos Sociales de la sociedad prometida, será el señalado en la MINUTA que hace parte integral del presente documento; así:

**CONTENIDO MINUTA ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "YUMA CONCESIONARIA S.A"**

Los estatutos que regirán la sociedad serán los siguientes:

**"ESTATUTOS SOCIALES  
CAPITULO I**

**Artículo 1°. Clase y denominación**

La compañía es una sociedad comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y de origen y naturaleza privada. Se denomina "YUMA CONCESIONARIA S.A."

**Artículo 2°. Domicilio**

El domicilio de la compañía es la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

**Artículo 3°. Objeto social**

La sociedad tendrá como objeto social principal el estudio, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, planeación, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional bajo cualquier sistema. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- Suscribir y ejecutar el contrato de concesión correspondientes a la licitación pública SEA-LP-001-2010 para las obras necesarias para la construcción, rehabilitación,

ampliación y mejoramiento, según corresponda, del proyecto vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar, según se establece en los pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del contrato y demás anexos del pliego.

- Ejecutar las actividades de la ingeniería en todas sus manifestaciones, incluyendo pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura de todo tipo, administración de proyectos y recaudo y administración de peajes.
- Operación vial y actividades de mantenimiento de vías e infraestructura vial.
- La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la Sociedad en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la ejecución de negocios de infraestructura.
- La planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción.
- La prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil.

Igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia, constituir garantías, contragarantías, fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos o gravarlos; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables, además, podrá promover o formar parte en sociedades, realizar o prestar asesorías y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**PARÁGRAFO 1:** La sociedad no podrá en ningún caso garantizar u otorgar avales y/o garantías en relación con obligaciones y/o actos jurídicos de terceros, así como tampoco por actividades propias de los accionistas sin que medie autorización expresa y escrita de la Asamblea de Accionistas.

**Artículo 4°. Duración de la sociedad**

11

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2050. En todo caso, la duración de la sociedad comprenderá todo el plazo necesario para que esta ejecute las diferentes etapas o actividades previstas en el contrato de concesión (Plazo Total Estimado) más cinco (5) años.

### **Artículo 5°. Capital**

El capital autorizado inicial de la sociedad es la suma de MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.000.100.000.00) representado en acciones nominativas ordinarias y/o privilegiadas y/o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una.

El capital suscrito y pagado es de MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.000.100.000.00) dividido en diez mil una acciones representado en acciones nominativas ordinarias y/o privilegiadas y/o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El capital autorizado podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la ley. El capital suscrito se aumentará por los medios previstos en estos estatutos y en el Código de Comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la emisión de acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. El reglamento respectivo será elaborado y aprobado por la Junta Directiva.

### **Artículo 6°. Órganos sociales**

Son órganos de la sociedad: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, quienes ejercerán las funciones y tendrán las facultades que la ley y estos estatutos consagran.

### **Artículo 7°. Asamblea General de Accionistas**

La Asamblea General de Accionistas estará constituida por todos los accionistas de la sociedad inscritos en el libro de registro de acciones representados por sí mismos o por sus representantes legales o sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito. La asamblea será siempre presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o a falta de éste, por quien se designe por mayoría absoluta en la correspondiente reunión. Como supremo órgano de dirección, tendrá las siguientes funciones principales:

1. Velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos sociales.
  2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes por el sistema de cociente electoral.
- 4
- 11

3. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente para el mismo período de la Junta Directiva.
4. Estudiar y aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y todas las cuentas que deban rendir los administradores o revisores fiscales en cualquier tiempo.
5. Determinar el monto y la clase de reservas que la sociedad deba hacer, además de la reserva legal, de acuerdo con lo señalado en la ley comercial.
6. Fijar el monto de los dividendos, y la forma y el plazo en que se pagarán.
7. Aprobar reformas estatutarias de cualquier clase, y
8. Decretar la disolución, fusión, escisión o liquidación de la Sociedad.
9. probar la disposición (por medio de venta, transferencia, arrendamiento, licencia o cualquier otra forma) de la totalidad de los activos o la propiedad de la Sociedad o una parte sustancial de la misma cuyo valor sea mayor al veinte por ciento (20%) del valor en libros del valor total de los activos de la Sociedad, por medio de una sola transacción o varias transacciones que tengan unidad de propósito.
10. Aprobar la negociación y/o modificaciones y/o terminación del Contrato de Concesión, así como cualquier decisión que pueda causar la terminación o la modificación del(los) Contrato(s) de Concesión.
11. Decidir sobre el mecanismo a ser implementado en orden a arreglar cualquier disputa que surja entre la Sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y sobre cualquier disputa que surja y afecte a la Sociedad.
12. Decidir sobre los términos y condiciones de cualquier endeudamiento de la Sociedad y del otorgamiento de cualquier garantía en favor de cualquier entidad o individuo, nacional o extranjero que exceda una suma de tres mil (3.000) SMLV.
13. Autorizar cualquier aumento del capital autorizado de la Sociedad. .
14. Aprobar la emisión de bonos y de cualquier otro título valor que requiera ser registrado en el Registro Nacional de Valores y Emisores
15. Inscribir la Sociedad Concesionaria en alguna bolsa de valores y/o en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
16. Las demás que le señale la Ley y los estatutos sociales.

**Artículo 8°. Reuniones de la Asamblea General**

La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Dicha Asamblea se reunirá, también, en forma extraordinaria o por derecho propio, en los casos previstos en la ley. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad.

**Artículo 9°. Convocatoria a reuniones de la Asamblea General**

La convocatoria para los reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Gerencia de la compañía, o usando medios tales como carta, telegrama, telex, fax o mensaje electrónico, o mediante aviso publicado en un periódico de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Cuando se trate de considerar estados financieros o informes de los administradores, aprobar una fusión, escisión o transformación de la sociedad la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación y en cualquier caso la convocatoria se hará con la misma antelación.

**Artículo 10°. Quórum y mayorías**

**10.1 Decisiones Ordinarias**

**10.1.1 Quórum deliberatorio:** Para sesionar la Asamblea General de Accionistas requerirá en primera instancia de la presencia del ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a voto. Si tal quórum no se alcanzara, la reunión de segunda convocatoria sesionará con cualquier número de acciones presentes.

**10.1.2 Quórum decisorio:** Para decidir la Asamblea General de Accionistas requerirá del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión.

**10.2 Decisiones Especiales**

**10.2.1 Quórum deliberatorio:** Para sesionar la Asamblea General de Accionistas requerirá en primera instancia de la presencia del ochenta y cinco (85%) de las acciones con derecho a voto. Si tal quórum no se alcanzara, la reunión de segunda convocatoria sesionará con cualquier número de acciones presentes.

**10.2.2. Quórum decisorio:** Para decidir la Asamblea General de Accionistas requerirá del voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones representadas en la reunión.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran decisiones especiales las que se listan a continuación:

1. Reforma de los Estatutos Sociales excepto en el caso de modificación del objeto social en cuyo caso se requerirá unanimidad.
2. Disolución, fusión, escisión o liquidación de la Sociedad.
3. La disposición (por medio de venta, transferencia, arrendamiento, licencia o cualquier otra forma) de la totalidad de los activos o la propiedad de la Sociedad o una parte sustancial de la misma cuyo valor sea mayor al veinte por ciento (20%) del valor en libros del valor total de los activos de la Sociedad, por medio de una sola transacción o varias transacciones que tengan unidad de propósito.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

4. Negociación y/o modificaciones y/o terminación del Contrato de Concesión, así como cualquier decisión que pueda causar la terminación o la modificación del Contrato de Concesión.
5. Decidir sobre el mecanismo a ser implementado en orden a arreglar cualquier disputa que surja entre la Sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y sobre cualquier disputa que surja y afecte a la Sociedad.
6. Definir el inicio de cualquier procedimiento para la disolución voluntaria, terminación o liquidación de la Sociedad.
7. Decidir sobre los términos y condiciones de cualquier endeudamiento de la Sociedad y del otorgamiento de cualquier garantía en favor de cualquier entidad o individuo, nacional o extranjero que exceda una suma de tres mil (3.000) SMLV.
8. Aprobar los estados financieros de la Sociedad.
9. Designar o remover al revisor fiscal de la Sociedad.
10. Aumentar el capital autorizado por montos superiores a los montos mínimos previstos en el pliego de condiciones y en el plan de negocios.
11. Aprobar la emisión de bonos y de cualquier otro título valor que requiera ser registrado en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
12. Inscribir la Sociedad Concesionaria en alguna bolsa de valores y/o en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
13. Otorgamiento de Garantías a favor de terceros.

PARAGRAFO. Adicionalmente y de conformidad con la Ley, se requerirán las mayorías mínimas exigidas para adoptar las decisiones establecidas en los artículos 155, 420 No 5 y 455 del Código de Comercio.

**Artículo 11°. Estados Financieros**

La sociedad cortará sus cuentas y elaborará estados financieros a 31 de Diciembre de cada año, incluyendo los inventarios. La Junta Directiva podrá ordenar la elaboración y difusión de estados financieros de períodos intermedios.

**Artículo 12°. Distribución de utilidades**

La sociedad distribuirá sus utilidades, formará reservas y pagará dividendos anualmente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga algo diferente.

**PARÁGRAFO.** Podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a las accionistas que así lo acepten. En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, a los socios que así la acepten.

**Artículo 13°. Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros principales, cada uno con un suplente personal, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral para períodos de un año, contados desde la fecha de la

respectiva elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente. La Junta Directiva tendrá un Presidente, nombrado de entre sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por las personas señaladas en la ley.

Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, no devengarán asignación alguna por su gestión, salvo decisión en contraria de la Asamblea General de Accionistas.

Los suplentes tendrán que ser llamados a la reunión y tendrán derecho a voz pero no a voto en el evento en que el principal asista a la correspondiente reunión.

**Artículo 14°. Funciones de la Junta Directiva**

Además de las que le asigna la ley, con sujeción a lo previsto en ella, en estos estatutos y en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales de la sociedad.
2. Adoptar los reglamentos, estructura orgánica, plan de negocios y presupuestos de la sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Gerente de la compañía dentro de los dos primeros meses de cada año el Gerente deberá presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad.
3. Designar y remover al Gerente y o su suplente, darles instrucciones, exigirles informes y fijar su remuneración;
4. Emitir y aprobar los reglamentos de colocación de acciones ordinarias, así como los de acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto.
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y, extraordinariamente, siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.
6. Fijar las asignaciones o forma de retribución de los empleados de la sociedad.
7. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias.



Las siguientes decisiones requerirán de mayoría especial por parte de la Junta Directiva:

1. Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la Sociedad Concesionaria.
2. Celebración de actos, inversiones, contratos y subcontratos que superen los veinte mil (20.000) S.M.L.M.V., relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión.
3. Proponer los miembros del Panel de Expertos y los Árbitros para la Solución de Controversias bajo el Contrato de Concesión.
4. Acudir a los mecanismos de Solución de Controversias bajo el Contrato de Concesión.
5. Celebración de contratos con compañías relacionadas con las Partes, con excepción del Contrato EPC y del Contrato de Asesoría Financiera.
6. La negociación y suscripción del texto definitivo del Contrato EPC al igual que sus modificaciones.
7. Organizar, promover, participar o administrar sociedades en los términos previstos en los estatutos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto.
8. La aprobación de las decisiones relativas a las actividades y contratos de operación y mantenimiento, cuando éstas se realicen por un tercero diferente a la Sociedad Concesionaria.
9. La emisión de cualquier reglamento de suscripción de acciones que implique una capitalización superior a los montos mínimos previstos en el pliego de condiciones y en el plan de negocios.
10. Aprobar el Plan de negocios. En el evento en que en un determinado año no pueda aprobarse el Plan de Negocios y el Presupuesto Anual, regirá el Plan de Negocios y el Presupuesto Anual del año anterior actualizado con el IPC del año anterior y el mismo permanecerá vigente hasta tanto sea aprobado un Plan de Negocios y un Presupuesto Anual.
11. Cualquier modificación al Plan de Negocios.
12. Aprobación del Presupuesto Anual que forma parte del Plan de Negocios.
13. Cualquier decisión que impacte o modifique el presupuesto en más del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

Para la remoción de quienes ocupan las Gerencias se dará aplicación a lo siguiente: Los miembros de la Junta Directiva podrán remover en cualquier momento al Gerente General y/o al Gerente Administrativo y Financiero y/o al Gerente Técnico, para lo cual se requerirá del voto favorable de cinco (5) de siete (7) de los miembros de la Junta Directiva,

Las demás decisiones que no deban ser aprobadas con una mayoría especial serán aprobadas por una mayoría ordinaria en los términos del artículo 15.2.1 precedente.

**Artículo 16°. Del Gerente**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente de la sociedad tendrá dos suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período del gerente.

Con sujeción a lo previsto en la ley, en estos estatutos, en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, son funciones del Gerente y, en su caso, de su suplente:

1. Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad.
2. Celebrar y ejecutar, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta Directiva, y siempre que estén directamente relacionados con el Contrato de Concesión, todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta una cuantía de tres mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3.000 SMMLV). Para la celebración de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
3. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la compañía.
4. Planear, organizar, dirigir y controlar la empresa. Dentro de los dos primeros meses de cada año el Gerente deberá presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad.
5. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
6. Presentar a la Asamblea, el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.
7. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en todos los casos que se lo exija la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas y al retirarse del cargo.
8. Nombrar y remover a todo el personal de la sociedad que no le corresponda a la Junta Directiva.
9. Subcontratar los servicios y actividades que se requieran para la ejecución del contrato de concesión, de conformidad con lo que sobre el particular prevean estos estatutos y hasta el monto de su limitación.

**PARÁGRAFO: Autorización expresa:** El Gerente tiene autorización expresa para suscribir el contrato de concesión, la póliza de cumplimiento, garantías y/o demás documentos necesarios para perfeccionar el Contrato de Concesión derivados de la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010, cualquiera que sea su cuantía sin requerir autorización previa de la Junta Directiva .

**Artículo 17°. Responsabilidad del Gerente**

4

El Gerente en su calidad de administrador, responderá solidaria e ilimitadamente en los términos del artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la ley 222 de 1995 y aquellos que lo complementen, adicionen o modifiquen.

**Artículo 18°. Liquidación de la sociedad**

La sociedad se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil señala para la sociedad anónima.

**Artículo 19° Liquidador**

Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente.

**Artículo 20° Arbitramento**

Las diferencias que se susciten entre la sociedad y sus accionistas o entre éstos por causa o con ocasión del contrato social durante su existencia o su liquidación serán resueltas en una primera etapa de arreglo directo, cuyo plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

De no llegar a ningún acuerdo, las diferencias serán resueltas definitivamente a través de arbitramento internacional de acuerdo con el Reglamento de Arbitramento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por uno o más árbitros designados de conformidad con este reglamento. El Tribunal sesionará en la ciudad de Miami y decidirá en derecho. El idioma del tribunal será el castellano.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes involucradas en el eventual conflicto de suscribir compromisos para resolver sus diferencias en un foro diferente. Sin embargo, si no es posible llegar a un acuerdo sobre el foro diferente, en un plazo de 10 días hábiles después de finalizada la etapa de arreglo directo, el mecanismo que quedará como definitivo será el del arbitramento internacional de la CCI.

**Artículo 21° Derecho de preferencia en lo suscripción de acciones ordinarias**

La suscripción de acciones es un contrato por el cual el accionista se obliga a pagar el aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez, la Sociedad se obliga a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente, con carácter de definitivo, si la suscripción ha sido pagada en su totalidad, o con carácter provisional en caso contrario, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio.

El reglamento de suscripción será elaborado y aprobado por la Junta Directiva de la Compañía y deberá contener:

- La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrán ser inferior a las emitidas;
- La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- El plazo de la oferta, que no será menor de 15 días hábiles, ni excederá de 3 meses;
- El precio a que serán ofrecidas, que no será inferior al nominal y
- Los plazos para el pago de las acciones.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en cada nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a los que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Por voluntad de la Asamblea podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al Derecho de Preferencia. Para el efecto, se requerirá la votación favorable de cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión.

El derecho a la suscripción solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta y para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

Las acciones no suscritas regresarán a la reserva.

**Artículo 22°. Negociación de Acciones y Derecho de Preferencia: Efecto**

La negociación de acciones estará limitada por el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas.

En virtud del indicado derecho, las accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que salvo los casos de excepción previstas más adelante, toda enajenación de acciones será ineficaz en sí, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la Compañía, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea de Accionistas, podrá decidir mediante resolución adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas que determinada oferta de acciones se efectúe sin sujeción al derecho de preferencia.

**Artículo 23°. Procedimiento para la enajenación**

Para la enajenación de acciones se observarán las siguientes reglas:

- a. Cualquiera de las Partes podrá ceder su participación en la Sociedad Concesionaria (la "Parte Cedente") a su matriz, a una filial o subsidiaria controlada por la Parte Cedente o a cualquier sociedad controlada por su matriz sin restricción alguna, siempre y cuando éstas sean idóneas y tengan una posición crediticia, experiencia y habilidades similares a la Parte Cedente y se notifique previamente a las demás partes de dicha cesión.
- b. Solamente se aceptan las cesiones entre la Parte Cedente y su matriz filial o subsidiaria o sociedad controlada por su matriz, siempre que la Parte Cedente

4

Handwritten signature and the number 20.

Vertical stamp or text on the right margin.

garantice solidariamente al cesionario de la participación y siempre que se establezca un pacto de recompra si el cesionario pierde la calidad de filial o subsidiaria de la Parte Cedente.

- c. En el evento en que la Parte Cedente desee vender todo o parte de su participación en la Sociedad Concesionaria a un tercero, se les notificará a las demás Partes de los términos y condiciones de la operación prevista y se les concederá el derecho de preferencia en los mismos términos y condiciones y en proporción a sus intereses en la sociedad.
- d. En el evento en que alguna(s) de la(s) Parte(s) no ejerciere su derecho de preferencia dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de enajenación, las demás partes tendrán derecho a acrecer.
- e. Si una vez surtido el derecho de preferencia en las condiciones anteriormente indicadas no se enajena la totalidad de la participación, la operación podrá efectuarse con un tercero, en condiciones no más favorables que las ofrecidas a los otros accionistas. En este evento, la oferta de cesión o venta que hubiere efectuado la Parte Cedente a las demás Partes no quedará en firme hasta que se defina si existe un tercero que adquiera la totalidad de la participación en la sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la Parte Cedente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que dicha participación no se hubiera adquirido totalmente para enajenar la totalidad de la participación a un tercero.
- f. En todos los eventos arriba descritos, la aceptación de los accionistas y/o terceros que reciban la oferta deberá ser pura y simple.

**PARAGRAFO:** En todos los casos, la negociación de la propiedad de las acciones o la participación social de los asociados está limitada a lo previsto en el numeral (viii) del literal b) del numeral 3.3.4 de los Pliegos de Condiciones y a la sección 19.10 de la minuta del Contrato de Concesión para Sector 3 de la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010, que establecen:

Pliegos de Condiciones: Numeral (viii) del literal b) del numeral 3.3.4 "Adicionalmente, en el caso que se presente una Propuesta bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario los accionistas o socios podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea aprobada por escrito por el INCO, de manera previa, si el Adjudicatario llegare a enajenar la participación accionaria sin autorización previa del INCO dicha enajenación será considerada como causal de terminación anticipada del Contrato. Los Fondos de Capital Privado no estarán sujetos a esta limitación siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de las participación que hayan acordado."

Contrato de Concesión: Sección 19.10. "Cesión. Salvo autorización expresa del INCO, el Concesionario no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización del INCO, los miembros o accionistas del Concesionario, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término de define en los Pliegos), y hayan acreditado los Requisitos Habilitantes (según este término de define en los Pliegos) previstos en los Pliegos deberán permanecer como miembros o accionistas del Concesionario, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la

W

4

Handwritten signature

Vertical stamp or text on the right margin

Propuesta) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del presente Contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Concesionario en razón a sus calidades acreditadas en la Licitación, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes. Durante el plazo correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento, no aplicará la restricción prevista en el párrafo anterior respecto a MAPs, quienes podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea aprobada por escrito por el INCO, de manera previa, autorización que no será negada de manera irrazonada. Los Fondos de Capital Privado no estarán sujetos a esta limitación siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado. La cesión entre integrantes del Concesionario no podrá llevarse a cabo, salvo en los casos en que la cesión sea efectuada por un fondo de capital privado a otro accionista o miembro del Concesionario. El INCO no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.”

**Artículo 24°. Revisor fiscal.**

El control de la sociedad estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, quienes serán elegidos para periodos de un (1) año, por la Asamblea General, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

Además de las funciones establecidas en la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque se lleve correcta y oportunamente la contabilidad de la sociedad.
2. Autorizar con su firma los balances que haga la sociedad.
3. Dar oportunamente cuenta a la Junta Directiva o al Gerente de las irregularidades que se presenten en desarrollo de los negocios de la sociedad.
4. Las demás que la Asamblea General de Accionistas le asigne.

**Artículo 25°. Nombres.**

Se nombra como Gerente de la Sociedad al Sr. [insertar], identificado con cédula de ciudadanía No. [insertar] de [insertar], como primer suplente al señor [insertar], identificado con cédula de ciudadanía No. [insertar], de [insertar], y como segundo suplente al señor [insertar], identificado con cédula de ciudadanía No. [insertar] de [insertar].

Así mismo se elige la siguiente Junta Directiva

**JUNTA DIRECTIVA**

| PRINCIPALES | SUPLENTES |
|-------------|-----------|
|             |           |
|             |           |
|             |           |

4

OR H  
/ 22

D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z  
 A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |

Se nombró como Revisor Fiscal al Sr ..... identificado con cédula de ciudadanía No ..... y Tarjeta Profesional No ..... y como suplente se nombra a el Sr. .... identificado con cédula de ciudadanía No. .... y Tarjeta Profesional No.....

El capital autorizado de la sociedad es la suma de MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$1.000.100.000) MCTE, dividido en DIEZ MIL UN ACCIONES nominativas ordinarias y/o privilegiadas y/o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una.

El capital suscrito y pagado a la fecha de esta escritura es de MIL MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$1.000.100.000) MCTE, dividido en (i) DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una, y (ii) UNA (1) acción privilegiada y sin derecho a voto de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) emitida a favor del accionista FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL.

En la fecha de otorgamiento de esta escritura, la composición accionaria es la siguiente:

| ACCIONISTA       | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN | CAPITAL     | ACCIONES ORDINARIAS | ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO |
|------------------|-----------------------------|-------------|---------------------|--|
| IMPREGILO        | 40%                         | 400.000.000 | 4.000               | 0  |
| INFRACON         | 28.7%                       | 287.000.000 | 2.870               | 0  |
| FCP RUTA DEL SOL | 17%                         | 170.100.000 | 1.700               | 1  |
| GRODCO           | 13.8%                       | 13.800.000  | 138                 | 0  |
| TÉCNICA VIAL     | 0,5%                        | 5.000.000   | 50                  | 0  |

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular, FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTA DEL SOL, el derecho a percibir un dividendo mínimo de DIEZ MIL PESOS por encima del dividendo ordinario que se decreta y que se pagará de preferencia con respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

#### Artículo 26°. Normas supletivas

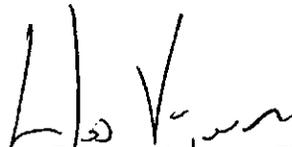
En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto por el Código de Comercio, las exigencias del pliego de condiciones y las demás normas que lo adicionan o modifican."

Las partes dejan constancia que el presente documento de Promesa de Sociedad Futura Yuma Concesionaria S.A. se suscribe a efectos de acatar la solicitud de aclaración realizada en el informe de evaluación correspondiente a la Licitación Pública No SEA-LP-001-2010, motivo por el cual aclara la cláusula quinta de la promesa de sociedad futura y se presente de forma consolidada sin que ello implique una adición o modificación a la promesa de la sociedad futura suscrita por las partes el día cuatro (4) de junio de 2010.

Igualmente, las partes consolidan el texto con el fin de acatar la solicitud del INCO en el precitado informe de evaluación respecto a que el representante legal Mateo Bordin suscriba la aceptación del nombramiento realizado.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. el 01 de julio de 2010.

**Infraestructura Concesionada S.A.**



Carlos Eduardo Vergara Emiliani  
Representante Legal  
C.C. 80.496.297 de Chía  
**C.I. Grodco S. en C. A. Ingenieros Civiles**



Olga Lucía Rodríguez Guzmán  
Representante Legal de  
Administradora Rodríguez Guzmán  
Cia. Ltda  
C.C. 41.575.423 de Bogotá

**Técnica Vial**



Olga Lucía Rodríguez Guzmán  
Representante Legal de Administradora Rodríguez Guzmán CIA. Ltda.  
C.C. 41.575.423 de Bogotá

BOGOTÁ  
JULIO 01 2010  
INSTRUMENTO

**Impregilo S.p.A.**

Carlos Umaña Trujillo  
Apoderado  
C.C. 19.392.959 de Bogotá

Matteo Bordin  
Apoderado  
C.E. E369889

**FCP RUTA DEL SOL**

Asfalto & Chaves F  
C.C. 79346368

Representante Legal Gestor  
Profesional  
C.C. 98576700

Representante Legal Sociedad  
Administradora  
C.C. 79346368

Aceptamos nuestra designación como Representantes Legales de la Promesa de Sociedad Futura "Yuma Concesionaria S.A."

Matteo Bordin  
Representante Legal de la Promesa de Sociedad Futura  
C.E. 369.889

Carlos Lázaro Umaña Trujillo  
Representante Legal de la Promesa de Sociedad Futura  
C.C. 19.392.959



Carlos Eduardo Vergara Emiliani  
Representante Legal de la Promesa de Sociedad Futura  
C.C. 80.496.297 de Chía

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En el despacho de la Notaría Dieciseis de este Círculo, se presentó Carlos Lazaro

Umaña Trojillo quien se identificó con C.C. No. 19.392.959 expedida en Bogotá y dijo que

reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*[Handwritten signature]*  
Firma



*[Handwritten signature]*  
JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

Notario 16 Encargado  
Bogotá D.C. 01 JUL 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En el despacho de la Notaría Dieciseis de este Círculo, se presentó Carlos E.

Chaves F. quien se identificó con C.C. No. 79.34638 expedida en Bac y dijo que

reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*[Handwritten signature]*  
Firma



*[Handwritten signature]*  
JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

Notario 16 Encargado  
Bogotá D.C. 02 JUL 2010



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En el despacho de la Notaría Dieciseis de este Círculo, se presentó Jorge Andres

Botero quien se identificó con C.C. No. 98.536700 expedida en Envigado y dijo que

reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*[Handwritten signature]*  
Firma



*[Handwritten signature]*  
JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

Notario 16 Encargado  
Bogotá D.C. 02 JUL 2010



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 En el despacho de la Notaría Dieciseis de este Círculo, se presentó Carlos Eduardo Vergara Emiliani quien se identificó con C.C. No. 80.496.299 expedida en Chia y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*[Signature]*  
 JAIRO FRESTAT ZABAL HURTADO  
 Notario 16 Encargado  
 Bogotá D.C. 02 JUL 2010

*[Fingerprint]*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 En el despacho de la Notaría Dieciseis de este Círculo, se presentó Mateo Bordin quien se identificó con C.C. No. E369889 expedida en Bogotá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*[Signature]*  
 BEATRIZ VARGAS ARROHENES  
 Notaria 16 Encargada  
 Bogotá D.C. 06 JUL 2010

*[Fingerprint]*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 En el despacho de la Notaría Dieciseis de este Círculo, se presentó Olga Lucia Rodriguez Gozeman quien se identificó con C.C. No. 41.575.423 expedida en Bogotá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

*[Signature]*  
 JAIRO FRESTAT ZABAL HURTADO  
 Notario 16 Encargado  
 Bogotá D.C. 02 JUL 2010

*[Fingerprint]*



Bogotá, 2 de julio de 2010

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**

LICITACIÓN PÚBLICA No. SEA LP-001-2010

Bogotá D.C.

**FIDUCOR S.A.**, representada en este acto por Carlos Ernesto Chaves Fernández, persona mayor y capaz, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.346.368, quien obra como representante legal de Fiducor S.A. según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su condición de Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol, y Alba Milena Reina Palacios, persona mayor de edad y capaz, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.371.915 y con tarjeta profesional número 80812-T, en calidad de contadora del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol, certificamos para efectos de la **LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP-001-2010** (la “Licitación”), que

- a) El valor de los compromisos de inversión suscritos por inversionistas a favor del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol es cincuenta y dos mil quinientos quince millones setecientos treinta y cinco mil pesos moneda legal (COLP 52.515.735.000), los cuales equivalen a veinticinco millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.689.739) de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado vigente para el 31 de diciembre de 2009 según lo señalado en los pliegos de la Licitación la cual es de dos mil cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (COP2.044,23);
- b) El porcentaje máximo de concentración de recursos del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol en una misma inversión sin requerir autorizaciones adicionales de órganos del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol es 8,78601242084872%;
- c) El valor máximo de inversión en un mismo proyecto que resulta de aplicar el porcentaje señalado en b) al valor total señalado en a) es cuatro mil seiscientos catorce millones treinta y nueve mil pesos moneda legal (COP4.614.039.000) los cuales equivalen a dos millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cuatro dólares de Estados Unidos de América

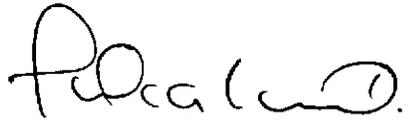
(USD2.257.104) de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado vigente para el 31 de diciembre de 2009 según lo señalado en los pliegos de la Licitación la cual es de dos mil cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (COP2.044,23); y

- d) El valor de compromisos de inversión efectivamente disponibles, es decir, aquellos que no han sido comprometidos para ser invertidos por el Fondo de Capital Privado Ruta del Sol es cuatro mil seiscientos catorce millones treinta y nueve mil pesos moneda legal (COP4.614.039.000) los cuales equivalen a dos millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD2.257.104) de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado vigente para el 31 de diciembre de 2009 según lo señalado en los pliegos de la Licitación la cual es de dos mil cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (COP2.044,23);

Atentamente,



Carlos Ernesto Chaves Fernández  
 Representante Legal  
 Fiducor S.A.  
 Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol



Alba Milena Reina Palacios  
 Contador  
 Fiducor S.A.  
 Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado Ruta del Sol

FORMATO 2A

INFORMACION FINANCIERA DEL MIEMBRO DEL PROPONENTE

Nombre del Proponente: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.

Nombre del Miembro del Proponente: TECNICA VIAL S EN CA

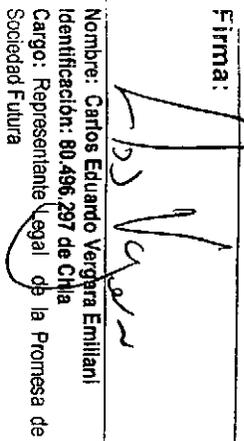
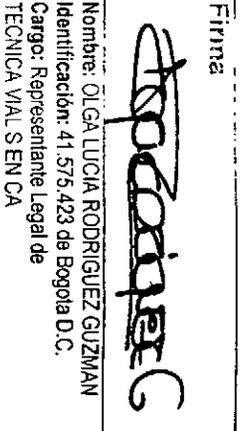
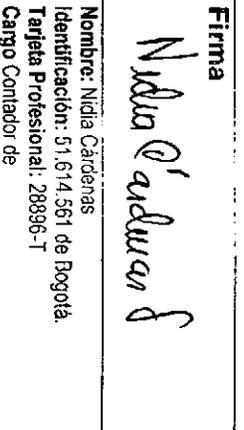
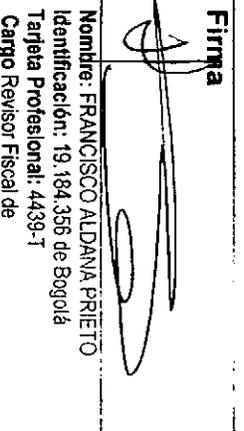
| Patrimonio (1)   |                     |
|------------------|---------------------|
| (+) Activo total | US\$ 19.382.333,20= |
| (-) Pasivo total | US\$ 5.841.942,93=  |
| (=) Patrimonio   | US\$ 13.540.390,27= |

Para Proponentes colombianos o miembros colombianos de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente formato son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 De la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Así mismo manifestamos que tanto el contador como el revisor fiscal no han sido sancionados por la junta central de contadores y cuentan con el certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación.

Para Proponentes Extranjeros o miembros extranjeros de Estructuras Plurales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente Formato son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores y auditores abajo firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor conforme a la jurisdicción de origen del Proponente o miembro extranjero de la Estructura Plural; y (ii) *tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agremia a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del Proponente o miembro extranjero de la Estructura Plural / declaramos que en la jurisdicción de origen del Proponente o miembro extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que agremie a los contadores y auditores.*

El suscrito Representante Legal del Proponente o miembro extranjero de la Estructura Plural declaro que el contador que suscribe el presente Formato es un empleado de la sociedad que represento y el auditor ha sido designado como tal por el órgano competente de la sociedad. Se anexa certificación de la empresa que efectúa la *revisoría* mediante la cual se certifica que el *revisor* que suscribe el presente formato es empleado de la misma.

*M*

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <b>Firma:</b><br><br>Nombre: Carlos Eduardo Vergara Emiliani<br>Identificación: 80.496.297 de Chile<br>Cargo: Representante Legal de la Promesa de Sociedad Futura | <b>Firma:</b><br><br>Nombre: OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN<br>Identificación: 41.575.423 de Bogota D.C.<br>Cargo: Representante Legal de TECNICA VIAL S EN CA | <b>Firma:</b><br><br>Nombre: Nidia Cárdenas<br>Identificación: 51.614.561 de Bogotá.<br>Tarjeta Profesional: 28896-T<br>Cargo Contador de TECNICA VIAL S EN CA | <b>Firma:</b><br><br>Nombre: FRANCISCO ALDANA PRIETO<br>Identificación: 19.184.356 de Bogotá<br>Tarjeta Profesional: 4439-1<br>Cargo Revisor Fiscal de TECNICA VIAL S EN CA |
|---|---|---|--|

Ver instrucciones de diligenciamiento

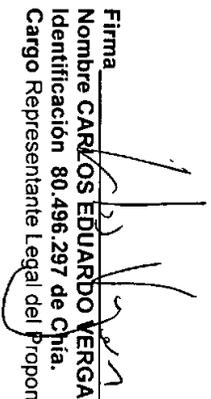
Notas:

(1) Según Estados Financieros Auditados con corte al Diciembre 31 de 2009 o al último cierre ordinario según corresponda.

**FORMATO 2B  
INFORMACION FINANCIERA DEL PROPONENTE**

**Nombre del Proponente YUMA CONCESIONARIA S.A. - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

| Nombre:  | MIEMBRO 1        |                        | MIEMBRO 2        |                        | MIEMBRO 3        |                        | MIEMBRO 4        |                        | MIEMBRO 5        |                        | TOTAL =<br>V1+V2+V3+V4+V5 |
|--|------------------|------------------------|------------------|------------------------|------------------|------------------------|------------------|------------------------|------------------|------------------------|---------------------------|
|  | Valor Total (T1) | Valor a Acreditar (V1) | Valor Total (T2) | Valor a Acreditar (V2) | Valor Total (T3) | Valor a Acreditar (V3) | Valor Total (T4) | Valor a Acreditar (V4) | Valor Total (T5) | Valor a Acreditar (V5) |                           |
| Nombre: IMPREGILO SPA                          |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                           |
| Nombre: FONDO DE CAPITAL PRIVADO RUTAL DEL SOL |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                           |
| Nombre: INFRACON S.A.                          |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                           |
| Nombre: C.I. GRODCCO S en CA                   |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                           |
| Nombre: TECNICA VIAL S en CA                   |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                  |                        |                           |
| Participación                                  | (P1)             | (P1)                   | (P2)             | (P2)                   | (P3)             | (P3)                   | (P4)             | (P4)                   | (T5)             | (V5)                   | (P5)                      |
| Participación                                  | 100%             | 100%                   | 17%              | 17%                    | 100%             | 100%                   | 13.8%            | 13.8%                  | 13.540.390       | 67.702                 | 0.5%                      |
| Valor Total                                    | 1.299.349.000    | 1.299.349.000          | 2.257.104        | 383.708                | 11.241.185       | 11.241.185             | 29.721.138       | 4.101.517              | 13.540.390       | 67.702                 | 1.315.143.112             |

**Firma**   
**Nombre CARLOS EDUARDO VERGARA EMILIANI**  
**Identificación 80.496.297 de Chia.**  
**Cargo Representante Legal del Proponente**

**Instrucciones:**

Cada Proponente debe diligenciar un solo Formato 2B. Las cifras consignadas deben coincidir con las presentadas en el Formato 2 A y con la Carta de Presentación de la Propuesta. Las participaciones de cada miembro del Proponente serán sumadas de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.7 de los Pliegos de Condiciones. Si el número de los miembros acreditantes es menor al número de "Miembros" incluidos en el cuadro, se deben marcar las casillas sobrantes con N.A. Si el número de los miembros acreditantes es mayor al número de "Miembros" incluidos en el cuadro, se deben agregar las casillas correspondientes.

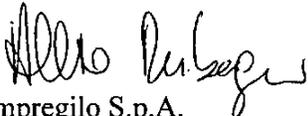
**Notas:**

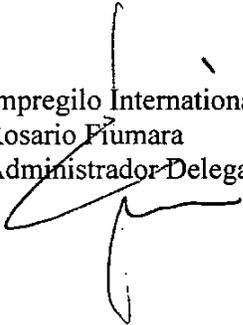
- (Tr) Valor Total del Patrimonio de cada miembro del Proponente calculado en el Formato 2A.
- (Vn) Valor a acreditar.
- Valor expresado en Dólares en números enteros sin decimales. La aproximación de los decimales se debe hacer al número entero inmediatamente superior.
- Corresponde al mismo valor total del Patrimonio de la columna Tn. Para Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que resultaron adjudicatarios en la Licitación SEA LP 001 de 2009, el INCO efectuará el descuento para determinar el valor acreditable en la presente Licitación.
- (Pn) Participación.
- Fracción expresada en porcentaje con dos decimales. La aproximación del segundo decimal se debe hacer al número entero inmediatamente superior.
- Para Estructuras Plurales corresponde a la participación de cada miembro del Proponente en la Estructura Plural en porcentaje, según lo establecido en el capítulo 3 del Pliego de Condiciones. En caso de Proponente singular o de miembros de Estructuras Plurales con participaciones iguales o superiores al 20.00% la participación Pn es del 100.00%.

CERTIFICACION CONJUNTA

A través del presente documento, nosotros Alberto Rubegni, nacido en Pisa (Italia) el 15 de marzo de 1951, Administrador Delegado y representante legal de Impregilo S.p.A. sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de Italia, y Rosario Fiumara, nacido en Serrata (Reggio Calabria-Italia) el 7 de marzo de 1948, Administrador Delegado y representante legal de Impregilo International Infrastructures N.V. sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de Holanda, declaramos que Impregilo S.p.A. ejerce el control sobre Impregilo International Infrastructures N.V. por ser propietaria del 100 % de las acciones de ésta ultima.

Los firmantes,

  
Impregilo S.p.A.  
Alberto Rubegni  
Administrador Delegado y representante legal

  
Impregilo International Infrastructures N.V.  
Rosario Fiumara  
Administrador Delegado y representante legal

16663 33

El que suscribe Dr. FEDERICO GUASTI Notario en Milàn, Italia, certifica le autenticidad de las firmas:

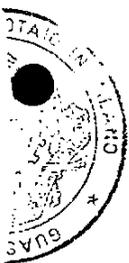
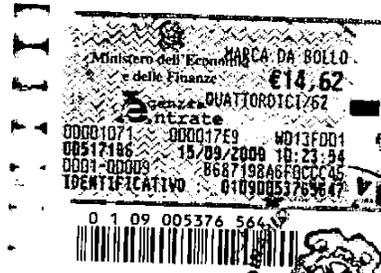
- Senor ALBERTO RUBEGNI nascido en Pisa, Italia, el 15 de Marzo de 1951, domiciliado en Milàn (Italia) Via dei Missaglia n. 97, que firmaba en representacion de la Sociedad "IMPREGILO S.p.A." con domicilio social en Milàn (Italia) Via dei Missaglia n. 97, inscrita en el Registro de las Empresas de Milàn, Italia, al n. 00830660155;

- Senor ROSARIO FIUMARA nascido en Serrata (Reggio Calabria - Italia), el 7 de Marzo de 1948, domiciliado en Amsterdam, Strawinskyiaan 1205, que firmaba en representacion de la Sociedad "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V." con domicilio social en Amsterdam, Strawinskyiaan 1205, inscrita en Camara de Comercio de Amsterdam, al n. 34116795.

Milàn, Italia el 12 de Octubre de 2009



*Fiumara*



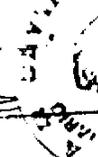
ITALIA

14 OTT. 2009

16663

Firma

Il Sostituto Procuratore della Repubblica  
Dot. ssa Maria Laura AMATO



TRADUCCIÓN OFICIAL DE UN DOCUMENTO REDACTADO EN ITALIANO

Aparece estampilla de legalización del Ministerio de la Economía y de las Finanzas - Agencia de Entradas - del valor de Euros 14,62 - N° 00517166 de fecha 15/09/2009 - Identificativo N° 0109005376564.

Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. País: ITALIA  
el presente acto público
- 2. ha sido firma por F. Guasti
- 3. en calidad de Notario en Milano
- 4. con el sello Notarial

ATESTADO

- 5. En Milano
- 6. el 14 de octubre de 2009
- 7. por la Oficina del Ministerio Público
- 8. bajo el N° 16663
- 9. con el sello de Estado

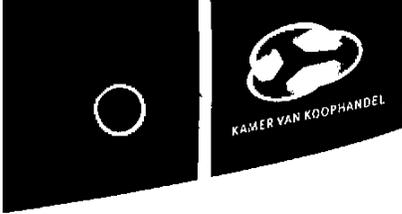
- 10. Firma ilegible del  
Substituto Procurador de la República  
Dra. Maria Laura AMATO

Sello redondo en húmedo de Procuraduría de la República en Milano - Tribunal Ordinario -

*Giorgio Gatti*  
**GIORGIO GATTI**  
 TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL  
 Res. MIN. INTERIOR Y JUSTICIA No 1474

MINISTERIO DE  
 RELACIONES EXTERIORES  
 2009 OCT 20 19:04  
 JEFE DE LEGALIZACIONES  
 BOGOTA D.C.

NO SE ASUME  
 RESPONSABILIDAD  
 DEL TEXTO  
 001054  
 Giorgio Gatti  
 CURA FIRMA A ATRIBUCION  
 DOCUMENTO DESERVIDOR  
 AS FUNCIONES INDICADAS



35<sup>1</sup>

Dossiernummer: 34116795      Blad 00001

Uittreksel uit het handelsregister van de Kamers van Koophandel  
Deze inschrijving valt onder het beheer van de Kamer van Koophandel voor  
Amsterdam

Rechtspersoon:

Rechtsvorm : Naamloze vennootschap .....  
Naam : Impregilo International Infrastructures N.V. ..  
Statutaire zetel : Amsterdam .....  
Eerste inschrijving in het  
handelsregister : 22-06-1999 .....  
Akte van oprichting : 11-06-1999 .....  
Akte laatste statuten-  
wijziging : 02-07-2002 .....  
Maatschappelijk kapitaal : EUR 100.000.000,00 .....  
Geplaatst kapitaal : EUR 50.000.000,00 .....  
Gestort kapitaal : EUR 50.000.000,00 .....  
Er zijn verschillende soor-  
ten aandelen : Raadpleeg het handelsregisterdossier .....

Onderneming:

Handelsna(a)m(en) : Impregilo International Infrastructures .....  
Adres : Strawinskyalaan 1205, 1077XX Amsterdam .....  
Telefoonnummer : 020-5753410 .....  
Faxnummer : 020-5753411 .....  
Datum vestiging : 11-06-1999 .....  
Bedrijfsomschrijving : Het ontwerpen, de constructie, de exploitatie,  
het management en het onderhoud van concessies  
van transport infrastructures, de uitvoering ..  
van infrastructuurprojecten, op grond van .....  
build-operate en transfer overeenkomsten. Het  
zich verbinden als borg, garant of hoofdelijk  
medeschuldenaar, het stellen van zekerheid of  
zich hoofdelijk naast of voor anderen verbinden

Werkzame personen : 0 .....

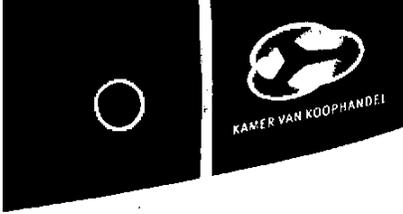
Enig aandeelhouder:

Naam : Impregilo S.P.A. ....  
Adres : Via Dei Missaglia 97, 20142 Milaan, Italië ....  
Enig aandeelhouder sedert : 11-06-1999 .....

Bestuurder(s) :

04-05-2010

Blad 00002 volgt.



Dossiernummer: 34116795

Blad 00002

|                          |                                    |
|--------------------------|------------------------------------|
| Naam                     | :Fiumara, Rosario Antonio .....    |
| Geboortedatum en -plaats | :07-03-1948, Serrata, Italië ..... |
| Infunctietreding         | :12-06-2006 .....                  |
| Bevoegdheid              | :Alleen/zelfstandig bevoegd .....  |
| Naam                     | :Catrini, Gianfranco .....         |
| Geboortedatum en -plaats | :17-03-1972, Nicosia, Italië ..... |
| Infunctietreding         | :22-06-2009 .....                  |
| Bevoegdheid              | :Alleen/zelfstandig bevoegd .....  |
| Naam                     | :Villa, Massimo .....              |
| Geboortedatum en -plaats | :21-09-1954, Rome, Italië .....    |
| Infunctietreding         | :22-06-2009 .....                  |
| Bevoegdheid              | :Alleen/zelfstandig bevoegd .....  |

Alleen geldig indien door de kamer voorzien van een ondertekening.

Rotterdam, 04-05-2010

Uittreksel is vervaardigd om 14.09 uur

Voor uittreksel

**S. Abdoellakhan**

**APOSTILLE**

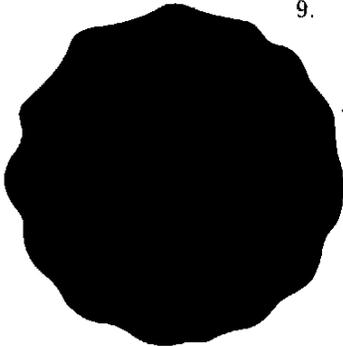
1. (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)  
Country: NETHERLANDS  
This public document
2. has been signed by S. Abdoellakhan
3. acting in the capacity of  
official of the chamber of commerce
4. bears the seal/stamp of  
S. Abdoellakhan at Rotterdam  
certified
5. at Rotterdam 6. the 6 mei 2010
7. by the Clerk of the District Court

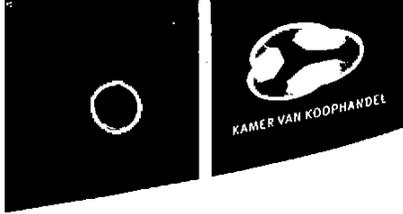
(Griffier van de Rechtbank)

8. No. HA RP 10.2246

9. Seal/stamp

10. Signature  
E. Groeneveld





File number: 34116795

Page 00001

English translation of an extract from the trade register of the Chambers of Commerce. This registration is administrated by the Chamber of Commerce for Amsterdam

Legal person:

Legal form :Naamloze Vennootschap (Public Limited Liability Company) .....  
Name :Impregilo International Infrastructures N.V. ..  
Statutory seat :Amsterdam .....  
First registration in the trade register :22-06-1999 .....  
Incorporation deed :11-06-1999 .....  
Deed of latest amendment of articles :02-07-2002 .....  
Authorized capital :EUR 100.000.000,00 .....  
Issued capital :EUR 50.000.000,00 .....  
Paid up capital :EUR 50.000.000,00 .....  
There are different classes of shares :Consult the commercial register file .....

Undertaking:

Tradename(s) :Impregilo International Infrastructures .....  
Address :Strawinskyalaan 1205, 1077XX Amsterdam .....  
Telephone number :020-5753410 .....  
Fax number :020-5753411 .....  
Date of establishment :11-06-1999 .....  
Description of business conducted :See Dutch extract .....  
Employees :0 .....

Single shareholder:

Name :Impregilo S.P.A. ....  
Address :Via Dei Missaglia 97, 20142 Milaan, Italy .....  
Single shareholder since :11-06-1999 .....

Director(s):

Name :Fiumara, Rosario Antonio .....  
Date and place of birth :07-03-1948, Serrata, Italy .....  
Date of entry into office :12-06-2006 .....  
Powers :Solely/independently authorised .....

04-05-2010

Page 00002 follows.



File number: 34116795

Page 00002

---

Name :Catrini, Gianfranco .....  
Date and place of birth :17-03-1972, Nicosia, Italy .....  
Date of entry into office :22-06-2009 .....  
Powers :Solely/independently authorised .....

Name :Villa, Massimo .....  
Date and place of birth :21-09-1954, Rome, Italy .....  
Date of entry into office :22-06-2009 .....  
Powers :Solely/independently authorised .....

---

Issued by the chamber of commerce

Rotterdam, 04-05-2010  
Extract has been produced at 14.09

For extract

**S. Abdoellakhan**

BOGOTA D.C. MAYO 12, 2010

TRADUCCION OFICIAL  
(VERIFIQUE ANTES DE PROCEDER)

RADICADO NR. 34116795

PAGINA 000000001

Traducción a Inglés de un extracto del registro comercial de las Cámaras de Comercio. Este registro es administrado por la Cámara de Comercio para Ámsterdam.

Persona Jurídica:

Forma Legal Naamloze Vennootschap (Compañía de Responsabilidad Limitada)

Nombre Impregilio International Infrastructures N.V.

Sede estatutaria Ámsterdam

Primer registro en el 22-06-1999

Registrador comercial

Escritura de constitución 11-06-1999

Escritura de la última enmienda de estatutos 02-07-2002

Capital autorizado EUR 100.000.000,00

Capital emitido EUR 50.000.000,00

Capital pagado EUR 50.000.000,00

Hay diferentes clases de acciones Consultar el Radicado del registro comercial

Empresa



Nombre comercial Impregilio International Infrastructures  
 Dirección Strawwinslylaan 1205, 1077XX Ámsterdam  
 Número telefónico 020 – 575 3410  
 Número de fax 020 – 575 3411  
 Fecha de constitución 11-06-1999  
 Descripción de los negocios que realiza Ver extracto danés  
 Empleados 0

Unico accionista

Nombre Impregilio S.P.A.  
 Dirección Via Dei Missaglia 97, 20142, Milan, Italia  
 Unico accionista desde 11-06-1999

Director(es)

Nombre Fiumara, Rosario Antonio  
 Fecha y Lugar de nac. 07-03-1948; Serrata, Italia  
 Fecha en que asumió el cargo 12-06-2006  
 Poderes Solamente/independientemente autorizado

Nombre Catrini, Gianfranco  
 Fecha y Lugar de nac. 17-03-1972, Nicosia, Italia  
 Fecha en que asumió el cargo 22-06-2009  
 Poderes Solamente/independientemente autorizado

Nombre Villa, Massino  
 Fecha y Lugar de nac. 21-09-1954, Roma, Italia



Fecha en que asumió el cargo 22-06-2009

Poderes Solamente/independientemente autorizado

Expedido por la cámara de Comercio

Róterdam, 04-05-2010

El Extracto ha sido producido a las 14.09

Por el extracto

HAY FIRMA)

S. ABDOELLAKHAN

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
BOGOTÁ D.C.  
11-12

**APOSTILLE**

(Convención de la Haya, Octubre 5, 1961)

1. PAIS: PAISES BAJOS  
ESTE DOCUMENTO PUBLICO

2. HA SIDO FIRMADO POR S. ABDOELLAKHAN

3. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE OFICIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO

4. LLEVA EL SELLO/ESTAMPILLA DE ABDOELLAKHAN EN ROTTERDAM  
CERTIFICADO

5. EN ROTTERDAM

6. EL DIA 06-MEI-2010

7. POR EL SECRETARIO DE LA CORTE DISTRITAL

8. NR. HA RP 102246

9. SELLO/ESTAMPILLA. (HAY SELLO)

10. FIRMADO (HAY FIRMA) E. GROENEVELD

NO GARANTIZO  
RESPONSABILIDAD  
DEL TEXTO  
014351  
Fidel Murcia

CUYA FIRMA ALERE EN EL  
DOCUMENTO DESE EN LA  
LAS FUNCIONES COMPLETADAS

**CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD:** El suscrito Traductor e Intérprete Oficial juramentado, debidamente registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con el presente certifica que esta es una traducción al Idioma Castellano, del documento en Inglés anexo para verificación, en caso de controversia en interpretación el texto en Inglés prevalecerá a la traducción al Español.

FIDEL ANTONIO MURCIA MURCIA  
Traductor e Intérprete Oficial  
Resolución No. 488/94 Ministerio de Justicia

*Fidel Murcia*

DOORLOPENDE TEKST van de statuten van **Impregilo International Infrastructures N.V.**, statutair gevestigd te Amsterdam, na partiële statutenwijziging bij akte op 2 juli 2002 verleden voor Mr B.Th. Dérogée, destijds notaris te Rotterdam.

Ministeriële verklaring van geen bezwaar de dato 24 mei 2002, nummer N.V. 1060815.

STATUTEN

NAAM EN ZETEL

Artikel 1

1. De vennootschap is genaamd: Impregilo International Infrastructures N.V.
2. Zij is gevestigd te Amsterdam.

DOEL

Artikel 2

De vennootschap heeft ten doel:

1. het ontwerpen, de constructie, de exploitatie, het management en het onderhoud van concessies van transport infrastructures in de ruimste zin, de uitvoering van infrastructuurprojecten op grond van "build-operate and transfer" overeenkomsten, het tot stand brengen van de financiering van infrastructuurprojecten, waaronder begrepen publieke en civiele werken of publieke en civiele diensten, zowel als aandeelhouder of als partner van de concessie vennootschap of van de vennootschap of joint venture of associatie die met de uitvoering van de projecten is belast, alsmede als contracterende partij;
2. het ter leen opnemen en ter leen verstrekken van gelden, het aantrekken van gelden, hetzij openbaar, hetzij onderhands, door middel van uitgifte van notes en ieder ander instrument dat op de financiële markten beschikbaar is, daaronder begrepen, obligaties, garanties, commercial papers, publiek of privaat, het aankopen en verkopen van of het op andere wijze handelen in effecten en in het algemeen het aangaan van financiële transacties en het verlenen van diensten op het gebied van de handel en financiën;
3. het zich verbinden als borg, garant of hoofdelijk medeschuldenaar, het stellen van zekerheid of het zich hoofdelijk naast of voor anderen verbinden, in het bijzonder - doch niet uitsluitend - ten behoeve van rechtspersonen of vennootschappen waarmee de vennootschap in een economische eenheid organisatorisch is verbonden;
4. het verrichten van al hetgeen met het vorenstaande in de ruimste zin verband houdt of daartoe bevorderlijk is.

KAPITAAL EN AANDELEN

Artikel 3

1. Het maatschappelijk kapitaal van de vennootschap bedraagt honderd miljoen euro (EUR 100.000.000,-), verdeeld in vijf honderd tien duizend (510.000) aandelen A en vier honderd negentig duizend (490.000) aandelen B, iedere se-

- rie aandelen nominaal groot één honderd euro (EUR 100,-). —————
- Waar in deze statuten gesproken wordt van aandelen en aandeelhouders, worden daaronder verstaan zowel aandelen A als aandelen B, respectievelijk de houders daarvan, tenzij het tegendeel uitdrukkelijk blijkt. —————
2. Bij het nemen van aandelen moet daarop het nominale bedrag worden gestort, alsmede, indien het aandeel voor een hoger bedrag wordt genomen, het verschil tussen die bedragen, behoudens het bepaalde in artikel 2:80 lid 2 van het Burgerlijk Wetboek. —————
  3. De vennootschap verleent geen medewerking aan de uitgifte van certificaten van aandelen in haar kapitaal. —————
  4. De bevoegdheid tot toekenning van stemrecht en de rechten als bedoeld in artikel 2:89 lid 2 van het Burgerlijk Wetboek aan pandhouders van aandelen is uitgesloten. —————

#### UITGIFTE VAN AANDELEN

##### Artikel 4

1. De algemene vergadering van aandeelhouders of de directie, indien deze daartoe is aangewezen door de algemene vergadering, is bevoegd te besluiten tot verdere uitgifte van aandelen; de algemene vergadering van aandeelhouders is niet langer bevoegd tot verdere uitgifte van aandelen te besluiten zolang als de aanwijzing van kracht is. —————
2. De algemene vergadering van aandeelhouders of de directie, indien deze is aangewezen, stelt de koers en de verdere bepalingen en voorwaarden van de uitgifte vast, zulks met inachtneming van hetgeen met betrekking daartoe in de wet en in de statuten is bepaald. —————
3. Indien de directie is aangewezen als bevoegd om tot verdere uitgifte van aandelen te besluiten, moet bij de aanwijzing worden bepaald hoeveel aandelen mogen worden uitgegeven. Bij een dergelijke aanwijzing wordt tevens de duur van de aanwijzing, welke ten hoogste vijf jaren kan bedragen, vastgesteld. De aanwijzing kan telkens voor niet langer dan vijf jaren worden verlengd. ———— Tenzij bij de aanwijzing anders is bepaald, kan zij niet worden ingetrokken. —
4. De directie legt binnen acht dagen na besluit van de algemene vergadering van aandeelhouders tot uitgifte van aandelen of tot aanwijzing van de raad van bestuur als bedoeld in lid 1 een volledige tekst van het besluit neer ten kantore van het Handelsregister van de plaats waar de vennootschap volgens haar statuten haar zetel heeft. —————  
Binnen acht dagen na elke uitgifte van aandelen doet de raad van bestuur daarvan opgave ten kantore van het Handelsregister met vermelding van het aantal der uitgegeven aandelen. —————
5. Het bepaalde in de leden 1 tot en met 3 van dit artikel is van overeenkomstige toepassing op het verlenen van rechten tot het nemen van aandelen, maar is niet van toepassing op het uitgeven van aandelen aan iemand die een voordien reeds verkregen recht tot het nemen van aandelen uitoefent. —————

6. De storting op aandelen moet in geld geschieden voor zover niet met inachtneming van het bepaalde in artikel 2:80b van het Burgerlijk Wetboek een andere wijze van inbreng is overeengekomen. —  
Indien de aandelen worden volgestort in geld moet de storting geschieden in Nederlands geld, of met toepassing van het bepaalde in artikel 2:80a leden 2 en 3 van het Burgerlijk Wetboek in vreemd geld. —
7. De directie is uitdrukkelijk bevoegd tot het verrichten van de rechtshandelingen bedoeld in artikel 2:94 van het Burgerlijk Wetboek zonder voorafgaande goedkeuring van de algemene vergadering van aandeelhouders. —

#### VOORKEURSRECHT

##### Artikel 5

1. Bij uitgifte van aandelen heeft iedere aandeelhouder ten aanzien van de uitgegeven aandelen een voorkeursrecht naar evenredigheid van het gezamenlijk bedrag van zijn aandelen, met dien verstande echter dat zodanig voorkeursrecht niet zal bestaan met betrekking tot aandelen die worden uitgegeven aan werknemers van de vennootschap of een groepsmaatschappij. —
2. Geen voorkeursrecht bestaat ten aanzien van de aandelen, die worden uitgegeven tegen inbreng anders dan in geld. —
3. De algemene vergadering van aandeelhouders of de directie, indien deze als bevoegd tot het uitgeven van aandelen is aangewezen, bepaalt bij het nemen van het besluit tot uitgifte van aandelen op welke wijze en binnen welk tijdvak het voorkeursrecht kan worden uitgeoefend. —
4. De vennootschap kondigt de uitgifte met voorkeursrecht en het tijdvak, waarin dat kan worden uitgeoefend, aan in de Staatscourant en in een landelijk verspreid dagblad. —
5. Het voorkeursrecht kan worden uitgeoefend gedurende ten minste twee weken na de dag van aankondiging in de Staatscourant. —
6. Het voorkeursrecht kan worden beperkt of uitgesloten bij het besluit van de algemene vergadering van aandeelhouders. In het voorstel hiertoe moeten de redenen voor het voorstel en de keuze van de voorgenomen koers van uitgifte schriftelijk worden toegelicht. —
7. Voor een besluit van de algemene vergadering van aandeelhouders tot beperking of uitsluiting van het voorkeursrecht of tot aanwijzing van de directie als bevoegd tot uitgifte van aandelen is een meerderheid van tenminste twee/derde van de uitgebrachte stemmen vereist, indien in de algemene vergadering van aandeelhouders minder dan de helft van het geplaatste kapitaal is vertegenwoordigd. De directie legt binnen acht dagen na het besluit een volledige tekst daarvan neer ten kantore van het Handelsregister. —
8. Bij het verlenen van rechten tot het nemen van aandelen hebben de aandeelhouders een voorkeursrecht; het hiervoor in dit artikel bepaalde is van overeenkomstige toepassing. Aandeelhouders hebben geen voorkeursrecht op aandelen, die worden uitgegeven aan iemand die een voordien reeds verkregen —

recht tot het nemen van aandelen uitoefent. \_\_\_\_\_

VERMINDERING VAN HET GEPLAATSTE KAPITAAL \_\_\_\_\_

Artikel 6 \_\_\_\_\_

1. De algemene vergadering van aandeelhouders kan besluiten tot vermindering van het geplaatste kapitaal door intrekking van aandelen of door het bedrag van aandelen bij statutenwijziging te verminderen. In dit besluit moeten de aandelen waarop het besluit betrekking heeft, worden aangewezen en moet de uitvoering van het besluit zijn geregeld. \_\_\_\_\_
2. Een besluit tot intrekking kan slechts betreffen aandelen, die de vennootschap zelf houdt of waarvan zij de certificaten houdt. \_\_\_\_\_
3. Vermindering van het bedrag van aandelen zonder terugbetaling moet naar evenredigheid op alle aandelen geschieden. \_\_\_\_\_
4. Gedeeltelijke terugbetaling op aandelen is slechts mogelijk ter uitvoering van een besluit tot vermindering van het bedrag van de aandelen. Zulk een terugbetaling moet naar evenredigheid op alle aandelen geschieden. Van het vereiste van evenredigheid mag worden afgeweken met instemming van alle aandeelhouders. \_\_\_\_\_
5. Voor een besluit tot kapitaalvermindering is een meerderheid van tenminste twee/derde van de uitgebrachte stemmen vereist, indien minder dan de helft van het geplaatste kapitaal in de vergadering is vertegenwoordigd. \_\_\_\_\_
6. De oproeping tot een vergadering waarin een in dit artikel genoemd besluit wordt genomen, vermeldt het doel van de kapitaalvermindering en de wijze van uitvoering. \_\_\_\_\_  
Het tweede, derde en vierde lid van artikel 2:123 van het Burgerlijk Wetboek zijn van overeenkomstige toepassing. \_\_\_\_\_
7. De vennootschap legt de in lid 1 van dit artikel bedoelde besluiten neer ten kantore van het Handelsregister en kondigt de nederlegging aan in een landelijk verspreid dagblad; het bepaalde in artikel 2:100 leden 2 tot en met 6 van het Burgerlijk Wetboek is op de vennootschap van toepassing. \_\_\_\_\_

AANDELEN EN AANDEELBEWIJZEN \_\_\_\_\_

Artikel 7 \_\_\_\_\_

1. De aandelen A luiden aan toonder en de aandelen B luiden op naam. De aandelen zijn genummerd en kunnen van letters worden voorzien op de wijze als door de directie wordt bepaald. \_\_\_\_\_
2. Voor aandelen op naam worden geen aandeelbewijzen verstrekt. \_\_\_\_\_
3. Voor elk uitgegeven aandeel aan toonder wordt een aandeelbewijs verstrekt. De directie kan meervoudige aandeelbewijzen uitgeven, vertegenwoordigende allen aandelen A of een zodanig ander aantal aandelen A als de directie bepaalt, welke aandeelbewijzen op verzoek van de aandeelhouder kunnen worden verwisseld. \_\_\_\_\_
4. De omwisselingen bedoeld in lid 3 geschiedt kosteloos. \_\_\_\_\_
5. De aandeelbewijzen worden ondertekend door een directeur. \_\_\_\_\_

- 6. De directie is op door haar te stellen voorwaarden bevoegd op verzoek van de rechthebbende voor aandeelbewijzen die zijn verloren gegaan of beschadigd, duplicaten af te geven. De kosten van de uitgifte van duplicaten kunnen ten laste van de rechthebbende worden gebracht. Duplicaten dragen de nummers en letters van de stukken, die zij vervangen. Door de afgifte van duplicaten worden de oorspronkelijke stukken ten opzichte van de vennootschap waardeloos.
- 7. Behoort een aandeel of een vruchtgebruik of pandrecht op een aandeel tot een onverdeeldheid, dan kunnen de gezamenlijk gerechtigden ten aanzien van de vennootschap slechts worden vertegenwoordigd door een door hen daartoe aan te wijzen persoon.

REGISTER VAN AANDEELHOUDERS

Artikel 8.

- 1. De directie houdt ten kantore van de vennootschap een register van aandeelhouders, waarin met betrekking tot ieder aandeel op naam de naam en het adres van de aandeelhouder wordt ingeschreven met vermelding van het op ieder aandeel gestorte bedrag alsmede, voorzover van toepassing, de verdere gegevens bedoeld in artikel 85 van Boek 2 van het Burgerlijk Wetboek.
- 2. Iedere houder van aandelen op naam en degene, die een recht van vruchtgebruik of pandrecht op die aandelen heeft is verplicht aan de directie zijn adres (daaronder begrepen eventuele telefoon- en telefax nummers) en iedere wijziging daarin schriftelijk mede te delen. Bedoeld adres blijft tegenover de vennootschap gelden zolang de betrokkene niet bij aangetekend schrijven aan de directie een ander adres heeft opgegeven. Alle gevolgen van het niet mededelen van zijn adres en van wijzigingen daarin zijn voor rekening en risico van de betrokkene. Alle oproepingen van en kennisgevingen aan houders van aandelen op naam en degenen die een recht van vruchtgebruik of een pandrecht op die aandelen hebben kunnen rechtsgeldig aan het in het register vermelde adres worden gedaan.
- 3. Iedere aantekening in het register wordt getekend door een gedelegeerd lid van de directie of door twee andere leden van de directie; het register wordt regelmatig bijgehouden.
- 4. De directie verstrekt desgevraagd om niet aan de houders van aandelen op naam en degenen die een recht van vruchtgebruik of een pandrecht op die aandelen hebben een uittreksel uit het register met betrekking tot hun rechten op die aandelen.

LEVERING VAN AANDELEN

Artikel 9

- 1. Voor de levering van een aandeel op naam, of de levering van een beperkt recht daarop, is vereist een daartoe bestemde ten overstaan van een Nederlandse notaris verleden akte waarbij de betrokkenen partij zijn.
- 2. Levering van aandelen aan toonder geschiedt door de overdracht van de aan-

deelbewijzen welke de aandelen vertegenwoordigen, alsmede op de wijze als bepaalde in artikel 3:115 van het Burgerlijk Wetboek.

BESTUUR

Artikel 10

1. De vennootschap heeft een directie bestaande uit twee of meer leden.
2. De algemene vergadering van aandeelhouders stelt het aantal directeuren vast.
3. De algemene vergadering van aandeelhouders benoemt de directeuren en is te allen tijde bevoegd iedere directeur te schorsen of te ontslaan.
4. De algemene vergadering stelt de beloning en de verdere arbeidsvoorwaarden van ieder van de directeuren vast.

Artikel 11

1. Behoudens de beperkingen volgens deze statuten is de directie belast met het besturen van de vennootschap.
2. Indien er twee of meer directeuren in functie zijn, regelen zij hun werkzaamheden onderling, tenzij de algemene vergadering van aandeelhouders deze werkzaamheden bij directiereglement vaststelt.  
De directie besluit bij volstreekte meerderheid van stemmen. Bij staking van stemmen beslist de algemene vergadering van aandeelhouders.
3. De directie behoeft de goedkeuring van de algemene vergadering van aandeelhouders voor zodanige bestuursbesluiten als de algemene vergadering van aandeelhouders zal vaststellen.
4. Ingeval van ontstentenis of belet van één of meer directeuren is (zijn) de overblijvende directeur(en) met het gehele bestuur belast; ingeval van ontstentenis of belet van alle directeuren of van de enige directeur berust het bestuur tijdelijk bij één of meer personen, daartoe jaarlijks door de algemene vergadering van aandeelhouders aan te wijzen.

VERTEGENWOORDIGING

Artikel 12.

1. De directie alsmede iedere directeur vertegenwoordigt de vennootschap.
2. Ingeval de vennootschap een tegenstrijdig belang heeft met een of meer directeuren, kan zowel de directie als iedere directeur de vennootschap niettemin vertegenwoordigen. De algemene vergadering van aandeelhouders is steeds bevoegd één of meer andere personen daartoe aan te wijzen.

ALGEMENE VERGADERINGEN VAN AANDEELHOUDERS

Artikel 13

1. Jaarlijks wordt tenminste een algemene vergadering van aandeelhouders gehouden en wel binnen zes maanden na afloop van het boekjaar.
2. Voorts worden algemene vergaderingen van aandeelhouders gehouden in het geval bedoeld in artikel 2:108a van het Burgerlijk Wetboek en zo dikwijls de directie dit nodig acht.
3. Algemene vergaderingen van aandeelhouders worden gehouden te Amsterdam, Schiphol (Airport), Rotterdam of 's-Gravenhage en worden opgeroepen

door de directie door middel van een aankondiging in een landelijk verspreid dagblad niet later dan op de vijftiende dag voor die der vergadering. De houder van aandelen op naam worden opgeroepen bij aangetekende brieven of per telefax, te verzenden aan de in het register van aandeelhouders vermelde adressen, ten minste vijftien dagen voor de dag van de vergadering.

- 4. De oproeping vermeldt plaats, dag en uur van de vergadering alsmede de agenda van de vergadering, danwel de mededeling dat deze ten kantore van de vennootschap en op zodanige andere plaats(en) als de directie zal bepalen, voor aandeelhouders en alle anderen die het wettelijk recht hebben de vergadering te bezoeken ter inzage ligt.
- 5. De oproeping vermeldt voorts de plaats waar de aandeelhouders en anderen die ingevolge de wet de vergadering kunnen bijwonen hun aandeelbewijzen of andere schriftelijke bewijsstukken van hun recht tot bijwoning moeten deponeren, alsmede de dag waarop zulks uiterlijk dient te geschieden, welke dag niet vroeger kan worden gesteld dan op de zevende dag voor die der vergadering.
- 6. Indien een voorstel tot statutenwijziging aan de orde zal komen, wordt een afschrift van dat voorstel, waarin de voorgedragen wijzigingen woordelijk zijn opgenomen, van de dag van de oproeping tot na afloop van de vergadering ten kantore van de vennootschap voor de aandeelhouders en anderen die krachtens de wet bevoegd zijn de vergadering bij te wonen, ter inzage gelegd en kan ieder van hen daarvan op zijn verzoek kosteloos afschrift verkrijgen.
- 7. Indien de door de wet of de statuten gegeven voorschriften voor het oproepen en agenderen van vergaderingen en het ter inzage leggen van de te behandelen onderwerpen niet in acht zijn genomen, kunnen desondanks rechtsgeldige besluiten worden genomen, mits in de betreffende vergadering het gehele geplaatste kapitaal vertegenwoordigd is en mits met algemene stemmen.

Artikel 14

- 1. De algemene vergadering van aandeelhouders wordt geleid door een persoon door de vergadering zelf aangewezen als voorzitter van vergadering.
- 2. Een der aanwezigen, daartoe door de voorzitter aangewezen, fungeert als secretaris en houdt notulen van het in de vergadering verhandelde. De notulen worden vastgesteld en ten blijke daarvan ondertekend door de voorzitter en de secretaris.
- 3. Aandeelhouders en degenen, die ingevolge de wet de vergadering mogen bijwonen, kunnen zich ter vergadering doen vertegenwoordigen door een schriftelijke gemachtigde.
- 4. Ieder aandeel geeft recht op het uitbrengen van een stem.
- 5. Alle besluiten worden genomen met volstreekte meerderheid van de uitgebrachte geldige stemmen. Blanco stemmen worden niet als uitgebrachte stemmen geteld.
- 6. Voor aandelen die toebehoren aan de vennootschap of aan een dochtermaatschappij daarvan, kan in de algemene vergadering van aandeelhouders geen

stem worden uitgebracht. Evenmin kan stem worden uitgebracht voor aandelen waarvan de vennootschap of een dochtermaatschappij de certificaten van aandelen houdt. Vruchtgebruikers van aandelen die aan de vennootschap en haar dochtermaatschappijen toebehoren, zijn evenwel niet van hun stemrecht uitgesloten, indien het vruchtgebruik was gevestigd voordat de aandelen aan de vennootschap of een dochtermaatschappij daarvan toebehoorden. De vennootschap of een dochtermaatschappij kan geen stem uitbrengen voor een aandeel waarop zij een recht van vruchtgebruik heeft.

- 7. Bij de vaststelling in hoeverre aandeelhouders stemmen aanwezig of vertegenwoordigd zijn of in hoeverre het aandelenkapitaal verschaft wordt of vertegenwoordigd is, wordt geen rekening gehouden met aandelen waarvan de wet bepaalt dat daarvoor geen stem kan worden uitgebracht.

REGISTERACCOUNTANT

Artikel 15

- 1. De algemene vergadering van aandeelhouders benoemt een registeraccountant, waaronder begrepen een accountant als bedoeld in artikel 2:393 van het Burgerlijk Wetboek, teneinde de door de directie opgemaakte jaarrekening te onderzoeken, daarover verslag uit te brengen aan de directie en een verklaring af te leggen.
- 2. Indien de algemene vergadering nalatig is met de benoeming als bedoeld in lid 1 van dit artikel, geschiedt deze benoeming door de directie.
- 3. De benoeming kan te allen tijde worden ingetrokken door de algemene vergadering en zo de benoeming is gedaan door de directie tevens door de directie.

BOEKJAAR, JAARREKENING EN WINSTVERDELING

Artikel 16

- 1. Het boekjaar van de vennootschap is gelijk aan het kalenderjaar.
- 2. De directie sluit jaarlijks per de laatste dag van elk boekjaar de boeken van de vennootschap af en maakt daaruit binnen vijf maanden - behoudens verlenging van deze termijn met ten hoogste zes maanden door de algemene vergadering op grond van bijzondere omstandigheden - een jaarrekening op, bestaande uit een balans, een winst- en verliesrekening en een toelichting en legt binnen deze termijn deze stukken ter vaststelling aan de algemene vergadering van aandeelhouders over. Binnen de ze termijn legt de directie ook het jaarverslag over.
- 3. De jaarrekening wordt ondertekend door alle directeuren; indien enige ondertekening ontbreekt, dan wordt daarvan, onder opgave van de redenen, melding gemaakt op de jaarrekening.
- 4. De vennootschap draagt er zorg voor, dat de opgemaakte jaarrekening, het jaarverslag en de krachtens artikel 2:392, lid 1 van het Burgerlijk Wetboek toe te voegen gegevens vanaf de oproep tot de algemene vergadering van aandeelhouders, bestemd tot hun behandeling, te haren kantore aanwezig zijn. De aandeelhouders en degenen, die ingevolge de wet het recht hebben de vergade-

ring bij te wonen, kunnen deze stukken aldaar inzien en er kosteloos een afschrift van verkrijgen.

5. De algemene vergadering van aandeelhouders stelt de jaarrekening vast; deze vaststelling strekt de directeuren tot decharge voor alle handelingen, waarvan uit die stukken blijkt of welk resultaat daarin is verwerkt, tenzij uitdrukkelijk een voorbehoud is gemaakt en onverminderd hetgeen in de wet daaromtrent is of zal worden bepaald.

#### Artikel 17

1. De winst, welke uit de vastgestelde jaarrekening blijkt, staat ter beschikking van de algemene vergadering van aandeelhouders.
2. De vennootschap kan aan aandeelhouders en andere gerechtigden ten laste van de voor uitkering vatbare winst slechts uitkeringen doen voor zover het eigen vermogen groter is dan het gestorte deel van het kapitaal vermeerderd met de reserves die krachtens de wet moeten worden aangehouden. Op aandelen, die de vennootschap zelf houdt kan geen uitkering van winst aan de vennootschap zelf plaatshebben.
3. De uitkering van winst geschiedt na de vaststelling van de jaarrekening, waaruit blijkt dat zij geoorloofd is.
4. De directie is bevoegd een of meer interim dividenden betaalbaar te stellen, met dien verstande dat aan het vereiste van het tweede lid is voldaan blijkens een tussentijdse vermogensopstelling als bedoeld in artikel 2:105, lid 4 van het Burgerlijk Wetboek.

#### ONTBINDING EN VEREFFENING

##### Artikel 18

1. Ingeval van ontbinding van de vennootschap geschiedt de vereffening door de directie tenzij de algemene vergadering van aandeelhouders anders beslist.
2. De algemene vergadering van aandeelhouders benoemt de vereffenaars en stelt hun beloning vast.
3. Gedurende de vereffening blijven deze statuten voor zover mogelijk van kracht.
4. Hetgeen na voldoening van alle schulden van de vennootschap van haar vermogen overblijft, wordt uitgekeerd aan de aandeelhouders in verhouding tot ieders bezit aan aandelen. Op aandelen die de vennootschap zelf houdt, kan geen liquidatieuitkering aan de vennootschap zelf plaatshebben.

#### **DE ONDERGETEKENDE**

mr. Jeroen Herman Joseph Preller, notaris te Rotterdam, als bewaarder van de minuten van mr. Bart Theodoor Dérogée, destijds notaris te Rotterdam, verklaart hierbij dat hij zich naar beste weten ervan heeft overtuigd dat de statuten van Impregilo International Infrastructures



N.V., statutair gevestigd te Amsterdam, luiden overeenkomstig de hiervoor opgenomen tekst.

Getekend te Rotterdam, op 4 mei 2010.

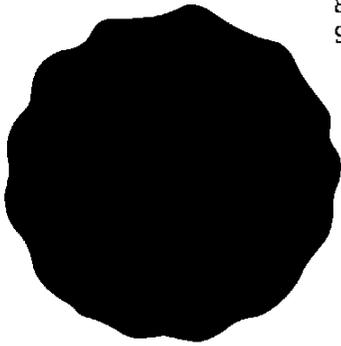
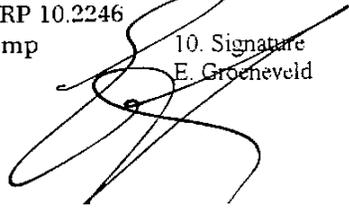


**APOSTILLE**

- 1. (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)  
Country: NETHERLANDS  
This public document
- 2. has been signed by mr. J.H.J. Preller
- 3. acting in the capacity of notary
- 4. bears the seal/stamp of  
mr. J.H.J. Preller at Rotterdam  
certified
- 5. at Rotterdam 6. the 6 mei 2010
- 7. by the Clerk of the District Court

(Griffier van de Rechtbank)

- 8. No. HA RP 10.2246
- 9. Seal/stamp
- 10. Signature  
E. Groeneveld



CONTINUOUS TEXT of the articles of association of **Impregilo International Infrastructures N.V.**, with corporate seat in Amsterdam, after partial amendment to the articles of association, by deed executed before B.Th. Dérogée, civil law notary in Rotterdam, on 2 July 2002.

Ministerial declaration of no-objection dated 24 May 2002, number N.V. 1060815.

This is a translation into English of the original Dutch text. An attempt has been made to be as literal as possible without jeopardizing the overall continuity. Inevitably, differences may occur in translation, and if so the Dutch text will by law govern.

---

ARTICLES OF ASSOCIATION

NAME AND CORPORATE SEAT

Article 1

1. The name of the company is: Impregilo International Infrastructures N.V.
2. It has its corporate seat in Amsterdam.

OBJECTS

Article 2

The objects of the company are:

1. the design, construction, operation, management and maintenance of concessions of transport infrastructures in its widest sense, the execution of infrastructure projects under "build-operate and transfer" contracts, the execution of finance of infrastructure projects, including the execution of concessions of public or private works or of public or private services, both as shareholder or partner of the concessionaire company or of the company or of the joint venture or of the association in charge of the execution of the projects, and as a contracting party;
2. to borrow and lend moneys, to raise funds by the issue of notes and by any instrument available on the financial markets, including bonds, guarantees, commercial papers, publicly or privately, to buy and sell and in any other way deal in securities and in general to enter into financial transactions, to render services in the field of commerce and finance;
3. to bind itself as surety, guarantor or jointly and severally liable co-debtor or provide security or bind itself jointly or severally with or for third parties, particularly - but not exclusively - for the benefit of legal entities or companies with which the company forms an economic and organisational unit;
4. to do anything which is, in the widest sense, connected with or conducive to the aforesaid objects.

SHARE CAPITAL AND SHARES

Article 3

1. The authorized share capital of the company amounts to one hundred million Euro (EUR 100,000,000.--), divided into five hundred ten thousand (510,000) shares A and four hundred ninety thousand (490,000) shares B, each class of shares with a nominal value of one hundred Euro (EUR 100.--).

Where in these articles of association reference is made to shares and shareholders, this shall include shares A and shares B and the holders thereof, respectively, unless the contrary is explicitly stated.

2. When shares are subscribed for, there shall be paid-up thereon the par value thereof and in addition, if the shares are subscribed at a higher amount, the difference between such amounts, without prejudice to the provision of article 2:80 paragraph 2 of the Civil Code.
3. The Company shall not lend its cooperation to the issue of depository receipts for shares ("certificaten van aandelen") in its share capital.
4. The power to confer voting rights and rights as referred to in article 2:89 paragraph 4 of the Civil Code on those who have a right of pledge over shares is excluded.

#### ISSUE OF SHARES

##### Article 4

1. The general meeting of shareholders or alternatively the managing board, if it has been designated to do so by the general meeting of shareholders, shall have authority to decide on any further issue of shares; the general meeting of shareholders shall, for as long as the designation is in force, no longer have authority to decide on a further issue of shares.
2. The general meeting of shareholders or the managing board, as the case may be, shall decide on the price and the further terms and conditions of issue, with due observance of what has been provided in relation thereto in the law and in the articles of association.
3. If the managing board is designated to have authority to decide on a further issue of shares, such designation shall provide how many shares shall be allowed to be issued. When making such designation the duration thereof, which shall not be for more than five years, shall at the same time be resolved upon. The designation may be extended from time to time for periods not exceeding five years. The designation may not be withdrawn unless otherwise provided in the resolution in which the designation is made.
4. Within eight days from a resolution of the general meeting of shareholders to issue shares or to designate the managing board as meant in paragraph 1 hereof the managing board shall deposit the complete text of such resolution at the office of the Trade Register where the company has its corporate seat. Within eight days from each issue of shares the managing board shall report the same to the office of such Trade Register stating the number of shares issued.
5. What has been provided in the paragraphs 1 to 3 inclusive shall mutatis mutandis be applicable to the granting of rights to subscribe for shares but shall not be applicable to the issuing of shares to anyone who exercises a previously acquired right to subscribe for shares.
6. The shares shall be paid-up in cash unless another form of contribution - subject to the provision of Article 2:80b of the Civil Code - has been agreed upon. When the shares are paid up in cash payment shall be made in Dutch currency or subject to the provision of Article 2:80a paragraphs 2 and 3 of the Civil Code in foreign currency.
7. The managing board is expressly authorized to enter into the legal acts referred to in

article 2:94 of the Civil Code, without the prior consent of the general meeting of shareholders.

RIGHT OF PREFERENCE

Article 5

1. In the event of an issue of shares every shareholder shall have a right of preference with regard to the shares to be issued in proportion to the aggregate amount of his shares, provided however that no such right of preference shall exist in respect of shares to be issued to employees of the company or of a group company.
2. No right of preference shall exist for shares that are issued against a non-cash contribution.
3. The general meeting of shareholders or the board of directors, as the case may be, shall decide when passing the resolution to issue shares in which manner and within which time limit the right of preference may be exercised.
4. A notice of an issue of shares that are subject to a right of preference and of the period during which such right may be exercised, shall be published by the company in the State Gazette and in a nationally daily distributed newspaper, unless all the shares are registered shares and notice is given in writing or by telefax to all shareholders at the addresses recorded in the register of shareholders.
5. The right of preference may be exercised during at least two weeks after publication of the notice or dispatch thereof to the shareholders, as the case may be.
6. The right of preference may be limited or excluded by resolution of the general meeting of shareholders. In the proposal in respect thereof the reasons for the proposal and the choice of the intended price of issue shall be explained in writing.
7. For a resolution of the general meeting of shareholders to limit or exclude the right of preference or to designate the managing board as authorized to issue shares, a majority is required of at least two thirds of the votes cast, if in the general meeting of shareholders less than one half of the issued share capital is represented. Within eight days from the resolution the managing board shall deposit a complete text thereof at the office of the Trade Register.
8. When rights are granted to subscribe for shares the shareholders shall have a right of preference; what has been provided herein before in this article shall be applicable mutatis mutandis. Shareholders shall have no right of preference in respect of shares that are issued to anyone who exercises a previously acquired right.

REDUCTION OF THE ISSUED SHARE CAPITAL

Article 6

1. The general meeting of shareholders shall have power to pass a resolution to reduce the issued share capital by the cancellation of shares or by reducing the amount of the shares by means of an amendment to the company's articles of association. The shares to which such resolution relates shall be stated in the resolution and it shall also be stated therein how the resolution shall be implemented.
2. A resolution to cancel shares may only relate to shares in its own share capital, that are being held by the company itself or of which it holds the certificates of beneficial ownership.
3. Any reduction of the nominal amount of shares without redemption must be made

pro rata on all shares.

- 4. A partial repayment on shares shall only be allowed in implementation of a resolution to reduce the nominal amount of the shares. Such a repayment must be made pro rata on all shares. The pro rata requirement may be waived with the consent of all the shareholders.
- 5. For a resolution to reduce the capital a majority of at least two-thirds of the votes cast shall be required, if less than one half of the issued capital is represented at the meeting.
- 6. The notice convening a meeting at which a resolution, as mentioned in this article, is to be passed shall state the purpose of the reduction of the share capital and the manner in which effect is to be given thereto.  
The second, third and fourth paragraphs of Article 2:123 of the Civil Code shall mutatis mutandis be applicable.
- 7. The company shall deposit the resolutions referred to in paragraph 1 of this article at the office of the Trade Register and shall publish a notice of such deposit in a nationally distributed daily newspaper; what has been provided in Article 2:100, paragraphs 2 through 6 of the Civil Code shall be applicable to the company.

REGISTERED SHARES AND BEARER SHARES

Article 7

- 1. The A shares shall be bearer shares and the B shares shall be registered shares. The shares shall be numbered and may also be provided with letters as the managing board shall determine.
- 2. No share certificates shall be issued in respect of registered shares.
- 3. A share certificate shall be issued in respect of each A share.  
The managing board shall have power to issue multiple share certificates representing all A shares or such other number of A shares as the board shall determine, which certificates are exchangeable at the request of the shareholder.
- 4. The exchange referred to in paragraph 3 shall be free of charge.
- 5. Share certificates shall be signed by a managing director.
- 6. At the request of the party concerned, duplicates may be issued for share certificates which have been mislaid or damaged, on such conditions as the managing board shall determine. The costs of the issue of duplicates may be charged to the applicant. Duplicates will bear the numbers and letters of the documents they replace. By the issue of duplicates the originals will become void vis-à-vis the company.
- 7. If a share, a usufruct or a right of pledge over a share forms part of undivided property, then the persons jointly entitled thereto shall only be capable of being represented vis-à-vis the company by one person, to be designated by them for that purpose.

REGISTER OF SHAREHOLDERS

Article 8

- 1. The managing board shall keep a register of shareholders in which with respect to registered shares the name and address of the shareholder shall be entered, recording the amount paid-up on each share, as well as, in so far as applicable, the further particulars referred to in article 2:85 of the Civil Code.

- 2. Every holder of registered shares and those who have a right of usufruct or pledge in respect of such shares shall have the obligation to give notice in writing of an address (including telephone- and telefax-numbers, if any) and every change therein to the managing board.

The said address shall continue to apply vis-à-vis the company as long as the person concerned has not given notice of a different address to the managing board by registered letter.

All the consequences of a failure to give notice of an address and of any changes therein shall be for account and risk of the person concerned.

All notices to attend and notifications to holders of registered shares and those who have a right of usufruct or pledge in respect of such shares may be validly given to the addresses recorded in the register.

- 3. Every entry in the register shall be signed by a managing director; the register shall be kept regularly up to date.
- 4. Upon request the managing board shall provide holders of registered shares and those who have a right of usufruct or pledge in respect of such shares free of charge with an extract from the register in respect of their rights to a share.

TRANSFER OF SHARES

Article 9

- 1. The transfer of registered shares or of a limited right in respect of a registered share shall require a deed to that effect, executed before a civil-law notary, admitted to practise in the Netherlands, and to which the persons involved shall be parties.
- 2. The transfer of bearer shares is made by delivery of the share certificates representing the shares or in the manner provided in article 3:115 of the Civil Code.

MANAGEMENT

Article 10

- 1. The company shall have a managing board, consisting of two or more members.
- 2. The general meeting of shareholders shall determine the number of the managing directors.
- 3. The general meeting of shareholders shall appoint the managing directors and shall at all times have power to suspend or to dismiss every one of the managing directors.
- 4. The general meeting of shareholders shall determine the remuneration and other terms of employment of each managing director.

Article 11

- 1. The managing board shall, subject to the limitations contained in these articles of association, be in charge of the management of the company.
- 2. If there are two or more managing directors in office, they shall agree on their respective tasks unless the general meeting of shareholders has specified these tasks in management rules.  
The managing board resolves with an absolute majority of votes. The general meeting of shareholders resolves if there is a tie in voting.
- 3. The managing board shall require the approval of the general meeting of shareholders for such management decisions as the general meeting of shareholders

shall specify.

- 4. If one or more managing directors are absent or prevented from acting, the (remaining) managing director(s) shall be charged with the entire management of the company; if all managing directors or the only managing director are/is absent or prevented from acting, the management shall be conducted temporarily by one or more persons appointed to that effect annually by the general meeting of shareholders.

REPRESENTATION

Article 12

- 1. The managing board, as well as each managing director individually, shall represent the company.
- 2. Where the company has a conflict of interest with one or more managing directors, the managing board, as well as the managing directors may nevertheless represent the company. The general meeting of shareholders shall always have the power to designate one or more other persons for such purpose.

GENERAL MEETING OF SHAREHOLDERS

Article 13

- 1. At least one general meeting of shareholders shall be held every year, which meeting shall be held within six months after the close of the financial year.
- 2. Furthermore general meetings of shareholders shall be held in the case referred to in article 2:108a of the Civil Code and as often as the managing board deems it necessary to hold them.
- 3. General meetings of shareholders shall be held in Amsterdam, Schiphol (Airport), Rotterdam, or The Hague, and shall be called by the managing board by means of publication of a notice to that effect in a nationally distributed daily newspaper not later than on the fifteenth day prior to the meeting. To the holders of registered shares notice shall be given by registered letters or telefax to be sent to the addresses recorded in the register of shareholders at least fifteen days prior to the meeting.
- 4. The notice shall state the place, date and hour of the meeting and the agenda of the meeting or shall state that the shareholders and all other persons who shall have the statutory right to attend the meeting may inspect the same at the office of the company and at such other place(s) as the managing board shall determine.
- 5. The notice shall further state the place where the holders of bearer shares and others who are permitted by law to attend the meeting must deposit their share certificate or other documentary evidence of their rights, and the day on which this must take place at the latest, which day may not be set earlier than the seventh day prior to the meeting.
- 6. If a proposal to amend the company's articles of association is to be dealt with, a copy of that proposal, in which the proposed amendments are stated verbatim, shall be made available for inspection to the shareholders and others who are permitted by law to attend the meeting, at the office of the company, as from the day the meeting of shareholders is called until after the close of that meeting, and each of them shall be entitled, upon his request, to obtain a copy thereof, without charge.
- 7. If the provisions laid down by law or by the company's articles of association with

relation to the calling of meetings and the drawing up of their agendas and with relation to the making available for inspection of the matters that are to be dealt with have not been complied with, then valid resolutions may nevertheless be passed, provided that the entire issued share capital be represented at the meeting in question and provided that the resolution be passed with a unanimous vote.

Article 14

1. The general meeting of shareholders shall be presided over by the person chosen by the general meeting of shareholders to act as its chairman.
2. One of the persons present designated for that purpose by the chairman of the meeting shall act as secretary and take minutes of the business transacted. The minutes shall be confirmed by the chairman and the secretary and signed by them in witness thereof.
3. Shareholders and those permitted by law to attend the meetings may cause themselves to be represented at any meeting by a proxy duly authorized in writing.
4. Every share shall confer the right to cast one vote.
5. All resolutions shall be passed with an absolute majority of the votes validly cast. Blank votes shall not be counted as votes cast.
6. No voting rights shall be exercised in the general meeting of shareholders for shares owned by the company or by a subsidiary of the company; likewise no voting rights shall be exercised for shares of which the depository receipts for shares are held by the company or the subsidiary. Usufructuaries of shares owned by the company and its subsidiaries shall however not be excluded from exercising their voting rights, if the usufruct was created before the shares were owned by the company or a subsidiary.  
The company or a subsidiary shall not be capable of exercising voting rights for shares over which it has a right of usufruct.
7. When determining to what extent shareholders are voting, are present or represented or to what extent share capital is provided or represented, shares for which no votes may be cast shall be disregarded.

CHARTERED ACCOUNTANT

Article 15

1. The meeting shall appoint a chartered accountant ("registeraccountant") which expression shall include an accountant as referred to in article 2:393 of the Civil Code, to examine the annual accounts drawn up by the managing board, to report thereon to the managing board, and to submit an opinion with regard thereto.
2. If the general meeting of shareholders fails to appoint the accountant as referred to in paragraph 1 of this article, this appointment shall be made by the managing board.
3. The appointment may at all times be cancelled by the general meeting of shareholders and if the appointment has been made by the managing board, also by the managing board.

FINANCIAL YEAR, ANNUAL ACCOUNTS AND DISTRIBUTION OF PROFITS

Article 16

1. The financial year of the company shall coincide with the calendar year.
2. The managing board shall annually close the books of the company as at the last day

of every financial year and shall within five months thereafter - subject to any extension of this time limit with maximum six months by the general meeting of shareholders by reason of special circumstances - draw up annual accounts consisting of a balance sheet, a profit and loss account and explanatory notes, and shall within that period submit these documents to the general meeting of shareholders for confirmation and adoption. The managing board shall within that period also submit the annual report.

- 3. The annual accounts shall be signed by all the managing directors; should any signature be missing, then this shall be mentioned in the annual accounts, stating the reason.
- 4. The company shall ensure that the annual accounts, the annual report and the particulars to be added in accordance with article 2:392 paragraph 1 of the Civil Code are available at its office as from the date on which the general meeting of shareholders at which they are intended to be dealt with is called. The shareholders and those who are permitted by law to attend the meetings of shareholders shall be enabled there to inspect these documents and to obtain copies thereof free of charge.
- 5. The general meeting of shareholders shall confirm and adopt the annual accounts; this confirmation and adoption shall constitute a release from liability for the managing directors with relation to all acts that appear from those documents or the result of which is embodied therein, unless a provision has explicitly been made, and without prejudice to what has been or will be provided thereon by law.

Article 17

- 1. The profits, shown in the annual accounts confirmed and adopted, shall be at the disposal of the general meeting of shareholders.
- 2. The company shall only have power to make distributions to shareholders and other persons entitled to distributable profits to the extent the company's equity exceeds the sum of the paid-up portion of the share capital and the reserves that must be maintained in accordance with provision of law. No distribution of profits may be made to the company itself for shares that the company holds in its own share capital.
- 3. The distribution of profits shall be made after the confirmation and adoption of the annual accounts, from which it appears that the same is permitted.
- 4. The managing board shall have power to make payable one or more interim dividends, provided that the requirements of the second paragraph hereof are duly observed as evidence by an interim statement of assets and liabilities as referred to in article 2:105 paragraph 4 of the Civil Code.

LIQUIDATION AND WINDING-UP

Article 18

- 1. In the event of the company being liquidated it shall be wound-up by the managing board unless the general meeting of shareholders should resolve otherwise.
- 2. The general meeting of shareholders shall appoint and decide on the remuneration of the liquidators.
- 3. During the winding-up the company's articles of association shall in as far as possible, remain of full force and effect.

BOGOTA D.C. MAYO 12, 2010

TRADUCCION OFICIAL  
(VERIFIQUE ANTES DE PROCEDER)

TEXTO CONTINUO de los estatutos de constitución de **Impregilio International Infrastructures N.V.** con sede corporativa en Ámsterdam, luego de la enmienda parcial a los estatutos de asociación, mediante escritura firmada ante B. Th. Derogee, Notario Civil en Róterdam en Julio 02, 2002.

Declaración ministerial de no objeción de fecha Mayo 24, 2002, número N.V. 1060815.

Esta es una traducción al idioma Inglés del texto original en Holandés. Se ha hecho un intento por ser tan literal como sea posible sin afectar la continuidad general. Inevitablemente, pueden ocurrir diferencias en la traducción, y si es así, el texto el Holandés por ley prevalecerá.

ESTATUTOS DE ASOCIACION  
NOMBRE Y SEDE DE LA CORPORACION

Artículo 1

1. El nombre de la compañía es: Impregilio International Infrastructures N.V.
2. Tiene su sede corporativa en Ámsterdam

OBJETOS

Artículo 1



- 1 diseño, construcción, operación, administración y mantenimiento de concesiones de infraestructuras de transporte en su más amplio sentido, la ejecución de proyectos de infraestructura bajo contratos de “construir-operar y transferir”, la ejecución de financiación de proyectos de infraestructura, incluyendo la ejecución de concesiones de obras públicas o privadas, o de servicios públicos o privados, tanto como accionista o socio de la compañía concesionaria o de la compañía o de la aventura conjunta o de la asociación a cargo de la ejecución de los proyectos, y como contratista;
- 2 tomar dinero prestado y prestar dinero, conseguir fondos mediante la emisión de pagarés y mediante cualquier instrumento disponible en los mercados financieros, incluyendo bonos, garantías, papeles comerciales, pública o privadamente, comprar y vender de cualquier otra manera manejar títulos y en general suscribir transacciones financieras, prestar servicios en el campo comercial y financiero;
- 3 comprometerse como fiador, garante o conjunta y divisiblemente co-deudor o proveer garantía y comprometerse conjunta y divisiblemente con o para terceros, particularmente - pero no exclusivamente – para beneficio de entidades legales o compañías con la que la compañía forme una unidad económica y organizacional.
- 4 Realizar cualquier cosa que esté, en el sentido más amplio, conectado con o que conduzca al logro de los objetivos antes descritos.

## CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES



### Artículo 3

1. El capital autorizado de la compañía asciende a cien millones de Euros (EUR 100,000,000.--) divididos en quinientas diez mil (510,000) acciones A y cuatrocientas noventa mil (490,000) acciones B, cada clase de acciones con un valor nominal de cien Euros (EUR 100.--)

Quando en estos estatutos de asociación se haga referencia a acciones y accionistas, esta referencia incluirá acciones A y acciones B y los titulares de las mismas, respectivamente, a menos que se manifiesta de otra manera explícitamente

2. Cuando se suscriban acciones, será pagado el valor par en las mismas y en adición, si las acciones son suscritas a una cantidad mayor, las diferencia entre tales cantidades, sin perjuicio de la estipulación del artículo 2:80 parágrafo 2 del Código Civil.
3. La compañía no prestará su cooperación para la expedición de recibos depositarios por acciones ("certificaten van aandelen") en su capital social.
4. El poder para conferir derechos de voto según lo referido en el Artículo 2:89 parágrafo 4 del Código Civil en quienes tengan un derecho de pignorar las acciones está excluido.

### EMISION DE ACCIONES

#### Artículo 4



1. La reunión general de accionistas o alternativamente la junta administradora, si ha sido designada para hacerlo por la reunión general de accionistas, tendrá autoridad para decidir sobre más emisión de acciones; la reunión general de accionistas, hasta donde la designación esté en vigencia, ya no tendrá autoridad para decidir sobre más emisión de acciones.
2. La reunión general de accionistas o la junta de administración, según el caso, decidirá sobre el precio y demás términos y condiciones de emisión, con debida observancia de lo que ha sido estipulado en la ley y el los estatutos de asociación.
3. Si la junta de administración es designada para tener autoridad para decidir sobre mas emisión de acciones, tal designación estipulará cuántas acciones podrán ser emitidas. Al hacer tal designación la duración de la misma, que no será por más de cinco años, al mismo tiempo será resuelta. La designación puede ser extendida en cualquier momento por periodos que no excedan los cinco años. La designación no puede ser retirada a menos que de otra manera sea estipulado en la resolución en la que la designación fue hecha.
4. Dentro de los ocho días a partir de la resolución de la asamblea general de accionistas para emitir acciones o para designar la junta de administración según lo estipulado en el parágrafo 1 del presente la junta de administración depositará el texto completo de la resolución en la oficina del Registro Comercial donde la compañía tiene su sede corporativa. Dentro de los ocho días después de la emisión de



acciones la junta de administración reportará la misma a la oficina del Registro Comercial manifestando el número de acciones emitidas.

- 5. Lo que ha sido estipulado en los párrafos 1 a 3 inclusive será mutatis mutandis aplicable a las concesiones de derechos de suscribir acciones pero no será aplicable a la emisión de acciones a nadie que ejerza un derecho previamente adquirido de suscribir acciones.
- 6. Las acciones serán pagadas en efectivo a menos que otra forma de contribución – sujeto a la estipulación de Artículo 2:80b del Código Civil – haya sido acordada. Cuando las acciones sean pagadas en efectivo dicho pago será en moneda Holandesa o sujeto a la estipulación del Artículo 2:80a párrafos 2 y 3 del Código Civil en moneda extranjera.
- 7. La junta de administración está expresamente autorizada para suscribir actos legales a que se refiere el Artículo 2:94 del Código civil; sin previo consentimiento de la asamblea general de accionistas.

DERECHO DE PREFERENCIA

Artículo 5

- 1. En el evento de una emisión de acciones cada accionista tendrá un derecho de preferencia con relación a las acciones a ser emitidas en proporción de la cantidad agregada de sus acciones, asumiendo sin embargo que ningún derecho de preferencia existirá con respecto de acciones a ser emitidas a empleados de la compañía o un grupo de compañía.



2. Ningún derecho de preferencia existirá para acciones que sean emitidas contra una contribución no en efectivo.
3. La asamblea general de accionistas o la junta directiva, según el caso, decidirá cuando apruebe la resolución para emitir acciones en qué manera y dentro de qué límite de tiempo el derecho de preferencia puede ser ejercido.
4. Una notificación de una emisión de acciones que esté sujeta a un derecho de preferencia y del periodo durante el cual dicho derecho puede ser ejercido, será publicado por la compañía en la Gaceta Estatal y en un periódico diario de circulación nacional, a menos que todas las acciones sean acciones registradas y la notificación sea dada por escrito por telefax a todos los accionistas a las direcciones registradas en el registro de accionistas.
5. El derecho de preferencia puede ser ejercido durante al menos dos semanas después de la publicación de la notificación o el despacho de la misma a los accionistas, según el caso.
6. El derecho de preferencia puede ser limitado o excluido mediante resolución de la asamblea general de accionistas. En la propuesta con respecto de ellos las razones para la propuesta y la alternativa del precio intentado de emisión serán explicados por escrito.
7. Para que una resolución de la asamblea general de accionistas limite o excluya el derecho o preferencia o para designar la junta de



administración según lo autorizado para emitir acciones, se requiere una mayoría de al menos dos tercios de los votos realizados, si en la asamblea general de accionistas menos de una mitad del capital de acciones está representado. Dentro de los ocho días a partir de la resolución la junta de administración depositará un texto completo de la misma en la oficina del Registro Comercial.

- 8. Cuando se confieran derechos para suscribir acciones los accionistas tendrán derecho de preferencia; lo que se ha estipulado en el presente en este artículo será aplicable mutatis mutandis. Los accionistas no tendrán derecho de preferencia con respecto de acciones que sea emitidas a alguien que ejerza un derecho adquirido previamente.

REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL EMITIDO

Artículo 6

- 1. La asamblea general de accionistas tendrá poder para aprobar una resolución para reducir el capital social emitido mediante cancelación de acciones o reduciendo la cantidad de las acciones mediante una enmienda a los estatutos de asociación de la compañía. Las Acciones a las cuales dicha resolución hace relación serán establecidas en la resolución y también será establecido allí la manera como la resolución será implementada.
- 2. Una resolución para cancelar acciones solamente tendrá relación con acciones en su propio capital de acciones, que estén en poder de la misma compañía o de las que sea titular de certificados de propiedad benefical.



- 3. Cualquier reducción de la cantidad nominal de acciones sin redención tiene que hacerse pro-rate sobre todas las acciones
- 4. Un re-pago sobre acciones será permitido solamente en la implementación de una resolución para reducir la cantidad nominal de acciones. Dicho re-pago tiene que ser hecho pro-rata sobre todas las acciones. El requerimiento pro-rata tiene que ser exonerado con el consentimiento de todos los accionistas.
- 5. Para que una resolución reduzca el capital una mayoría de por lo menos tres tercios de los votos son requeridos, si menos de la mitad del capital emitido está representado en la reunión
- 6. La notificación convocando a la reunión en la cual una resolución, según lo mencionado en este artículo, va a ser aprobada, deberá manifestar el propósito de la reducción del capital social y la manera en como se va a realizar.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 2:123 del Código Civil serán aplicables mutatis mutandis.

- 7. La compañía depositará las resoluciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo en la oficina del Registro Comercial y publicará un aviso de dicho depósito en un periódico de circulación nacional; lo que se la estipulado en el Artículo 2:100, párrafos 2 a 6 del Código Civil serán aplicable a la compañía.



## ACCIONES REGISTRADAS Y ACCIONES AL PORTADOR

### Artículo 7

1. Las acciones A serán acciones al portador y las acciones B serán acciones registradas. Las acciones serán numeradas y también se les proveerán cartas según lo determine la junta de administración.
2. No se emitirán certificados de acciones con respecto de acciones registradas.
3. Un certificado de acción será emitido con respecto de cada acción A. La junta de administración tendrá poder para emitir múltiples certificados de acción representando todas las acciones A o el número de acciones A que la junta determine, cuyos certificados son cambiables a solicitud del accionista.
4. El cambio referido en el párrafo 3 será libre de cargo
5. Los certificados de acciones serán firmados por un director de administración
6. A solicitud de interesado, se pueden expedir duplicados por los certificados de acciones que se hayan perdido, dañado, en las condiciones que la junta determine. Los costos de emisión de duplicados serán cargados al solicitante. Los duplicados llevarán los números y letras de los documentos que reemplazan. Mediante la



expedición de duplicados los originales serán anulados vis-a-vis la compañía.

- 7. Si una acción, un usufructo o un derecho de prenda sobre una acción forma parte de una propiedad no dividida, entonces las personas conjuntamente con título solo podrán ser representadas vis-a-vis la compañía por una persona, a ser designada por ellos para propósito.

REGISTRO DE ACCIONISTAS

Artículo 8

- 1. La junta de administración llevará un registro de accionistas en el que serán registrados con respecto a las acciones el nombre y dirección del accionista, la cantidad pagada por cada acción, así como, hasta donde sea aplicable, los demás particulares referidos en el artículo 2:85 del Código Civil.
- 2. Cada titular de acciones registradas y aquellos con derecho a usufructuar o comprometer con respecto de las acciones tendrá la obligación de avisar por escrito una dirección (incluyendo número telefónico y fax, si los tiene), y los cambios en estos a la junta de administración.

La dirección informada continuará vigente hasta cuando el interesado comunique una dirección diferente a la junta de administración mediante carta registrada.



Todas las consecuencias de una falla en notificar una dirección y los cambios a la misma serán por cuenta y riesgo del interesado.

Todas las notificaciones para asistir y las notificaciones a los titulares de acciones registradas y aquellos con derecho a usufructuar o comprometer con respecto de las acciones pueden ser válidamente dadas en las direcciones registradas en el registro.

3. Cada registro en el registro será firmado por un director de administración; el registro deberá ser mantenido regularmente actualizado.
4. A solicitud, la junta de administración proveerá a los titulares de las acciones registradas y aquellos con derecho a usufructuar o comprometer con respecto de las acciones libre de cargo un extracto del registrador con respecto a sus derechos a una acción.

## TRANSFERENCIA DE ACCIONES

### Artículo 9

- 1 La transferencia de acciones registradas o de un derecho limitado con respecto de acciones registradas requerirá una escritura para ese efecto, firmada ante notario, autorizado para ejercer en Holanda, y para las cuales las personas comprometidas sean partes.
- 2 La transferencia de acciones al portador es hecha mediante entrega de los certificados de acción representando las acciones o en la manera estipulada en el artículo 3:115 del Código Civil.



## ADMINISTRACION

### Artículo 10

1. La compañía tendrá una junta de administración, compuesta por dos o más miembros.
2. La asamblea general de accionistas determinará el número de directores de administración.
3. La asamblea general de accionistas nombrará los directores de administración y en todo tiempo tendrá poder para suspender o retirar a cada uno de los directores de administración.
4. la asamblea general de accionistas determinará la remuneración y demás términos de empleo de cada director de administración.

### Artículo 11

1. La junta de administración, sujeta a las limitaciones contenidas en estos estatutos de asociación, estará a cargo de la administración de la compañía.
2. Si hay dos o más directores de administración en el cargo, ellos acordarán sus respectivas tareas, a menos que la asamblea general de accionistas haya especificado estas tareas en las reglas de administración.



La junta de administración resuelve con una mayoría absoluta de votos.  
La asamblea general de accionistas resuelve si se presenta un empate en votos.

3. La junta de administración requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas para las decisiones de administración que la asamblea general de accionistas especifique.
4. Si uno o más directores de administración están ausentes o no pueden actuar, entonces los directores restantes tendrán toda la responsabilidad de la administración de la compañía; si todos los directores de administración o el único director de administración está(n) ausente(s) o no pueden actuar, la administración será conducida temporalmente por una o más personas nombradas para tal efecto anualmente por la asamblea general de accionistas.

## REPRESENTACION

### Artículo 12

1. La junta de administración, así como cada director de administración individualmente, representará a la compañía.
2. Donde la compañía tenga un conflicto de intereses con uno o más de los directores de administración, la junta de administración, así como los directores de administración pueden no obstante representar a la compañía. La asamblea general de accionistas siempre tendrá el poder para designar una o más personas para ese propósito.



## ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Artículo 13

1. A menos una reunión general de accionistas será realizada cada año, cuya reunión será realizada dentro de los seis meses siguientes al cierre del año fiscal.
2. Otras reuniones de la asamblea general de accionistas serán realizadas en el caso referido en el artículo 2:108a del Código Civil y con la frecuencia que la junta de administración considere necesario realizar tales reuniones.
3. Las asambleas generales de accionistas serán realizadas en Ámsterdam, Schiphol (Aeropuerto), Róterdam, o La Haya, y serán convocadas por la junta de administración mediante publicación o notificación para ese efecto en un periódico de circulación nacional no más tardar de quince días previos a la fecha de la reunión. Para los titulares de acciones registradas la notificación será dada mediante cartas registradas o telefax enviados a las direcciones registradas en el registro de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la reunión.
4. La notificación especificará el lugar, fecha y hora de la reunión y la agenda de la misma, o expresará que los accionistas y demás personas con derecho estatutario a asistir a la reunión pueden revisar la misma en la oficina de la compañía y en cualquier otro lugar que la junta de administración determine.



5. La notificación también especificará en lugar donde los titulares de las acciones al portador y demás personas admitidas por la ley a asistir a la reunión pueden depositar su certificado de acción y demás pruebas documentales de sus derechos, y el día en que esto debe hacerse a más tardar, cuyo día no puede ser antes de séptimo día previo a la reunión.
6. Si se va a discutir y aprobar una propuesta para enmendar los estatutos de asociación de la compañía, una copia de esa propuesta, conteniendo las enmiendas a ser hechas, será puesta a disposición para revisión por parte de los accionistas y demás personas con derecho a asistir, en la oficina de la compañía, desde el día en que la reunión es convocada hasta después de cierre de la reunión, y cada uno de ellos tendrá derecho, a solicitud, a obtener copia de la misma, sin costo.
7. Si las estipulaciones previstas por los estatutos de asociación de la compañía con relación a la convocatoria de reuniones y la preparación de las agendas y con relación a la puesta a disposición para inspección de los asuntos que van a ser ventilados no se han cumplido, entonces las resoluciones válidas pueden ser no obstante aprobadas, si todo el capital de acciones emitido está representado en la reunión en cuestión y si la resolución es aprobada mediante el voto unánime.

#### Artículo 14

1. La asamblea general de los accionistas será presidida por la persona elegida por la asamblea general de accionistas para actuar como su presidente.



2. Una de las personas presentes designadas para ese propósito por el presidente de la asamblea actuará como secretario y tomará las minutas de los asuntos tratados y aprobados. Las minutas serán confirmadas por el presidente y el secretario y firmadas por ellos.
3. Los accionistas y los admitidos por la ley para asistir a las reuniones pueden hacerse representar en cualquier reunión mediante un apoderado debidamente autorizado por escrito.
4. Cada acción dará derecho a un voto.
5. Todas las resoluciones serán aprobadas mediante mayoría absoluta de los votos válidos. Los votos en blanco no serán contados.
6. No se ejercerán derechos de voto en la asamblea general de accionistas para acciones de propiedad por parte de la compañía o por una subsidiaria de la compañía; de igual manera no se ejercerán derechos de voto para acciones de las cuales los recibos depositarios por acciones estén en poder de la compañía o a subsidiaria. Los usufructuarios de acciones de propiedad de la compañía o sus subsidiarias sin embargo no serán excluidos de ejercer sus derechos de voto, si el usufructo fue creado antes de que las acciones fueran de propiedad de la compañía o una subsidiaria.

La compañía o una subsidiaria no podrá ejercer derechos de voto por acciones sobre las cuales tengan un derecho de usufructo



7. Cuando se determine hasta qué alcance los accionistas están votando, estén presentes o representados o hasta qué punto el capital en acciones está estipulado o representado, las acciones por las cuales no se puede votar serán ignoradas.

## CONTADOR PUBLICO

### Artículo 15

1. La reunión nombrará un contador público ("contador registrado") cuya expresión incluirá un contador según lo referido en el artículo 2:393 del Código Civil, para examinar las cuentas anuales preparadas por la junta de administración, para presentar un reporte de ello a la junta de administración, y para presentar una opinión.
2. Si la asamblea no nombra dicho contador según lo estipulado en el parágrafo 1 de este artículo, este nombramiento será hecho por la junta de administración.
3. El nombramiento puede en todo tiempo ser cancelado por la asamblea general de accionistas, y si el nombramiento ha sido hecho por la junta de administración, también por la junta de administración.

## AÑO FINANCIERO, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

### Artículo 16

1. El año financiero de la compañía coincidirá con el año calendario



2. La junta de administración cerrará anualmente los libros de la compañía en el último día de cada año financiero, y dentro de los seis meses en adelante – sujeto a cualquier extensión de este límite de tiempo con máximo de seis meses por al asamblea general de accionistas por razón de circunstancias especiales – preparará y presentará las cuentas anuales consistente en un balance general, y estado de pérdidas y ganancias y notas explicativas, y dentro de ese periodo de tiempo presentará estos documentos a la asamblea general de accionistas para c confirmación y adopción. La junta de administración dentro de ese periodo de tiempo presentará el reporte anual.
3. Las cuentas anuales serán firmadas por todos los directores de administración; si falta alguna firma, entonces esto será mencionado en las cuentas anuales, expresando la razón.
4. La compañía asegurará que las cuentas anuales, el reporte anual y los particulares a ser agregados en concordancia con el artículo 2:392 parágrafo 1 del Código Civil estén a disposición en su oficina desde la fecha en que la asamblea general de accionistas sea convocada. Los accionistas y aquellos con derecho y que sean permitidos por la ley asistir a las reuniones de los accionistas podrán inspeccionar estos documentos y tienen derecho a obtener copias libres de costo.
5. La asamblea general de accionistas confirmará y adoptará las cuentas anuales, esta confirmación y adopción constituye una liberación de responsabilidad para los directores de administración con relación a todos los actos que aparezcan de aquellos documentos o cuyo resultado esté



contenido en los mismos, a menos que una estipulación sea explícitamente hecha, y sin perjuicio de lo que ha sido estipulado por la ley en ese respecto.

#### Artículo 17

1. Los dividendos, mostrados en las cuentas anuales confirmados y adoptados, estarán a disposición de la asamblea general de accionistas.
2. La compañía solo tendrá poder para hacer distribuciones a los accionistas y demás personas con derecho a dividendos distribuibles hasta donde el capital de la compañía exceda la suma de la porción pagada del capital social y las reservas que tienen que ser mantenidas en concordancia con la ley. Ninguna distribución de dividendos se puede hacer a la misma compañía por acciones que la compañía tenga en su propio capital de acciones.
3. La distribución de dividendos será hecha después de la confirmación y adopción de las cuentas anuales, de las que aparezca que la distribución es permitida.
4. La junta de administración tendrá poder para hacer pagable uno o más dividendos interinos, si los requerimientos del segundo párrafo del presente han sido debidamente observados como evidencia mediante una certificación interina de activos y pasivos según lo estipulado en el artículo 2:105 párrafo 4 del Código Civil.

LIQUIDACION Y CIERRE



Artículo 18

1. En el evento de que la compañía sea liquidada esta será cerrada por la junta de administración a menos que la asamblea general de accionistas resuelva de otra manera.
2. La asamblea general de accionistas nombrará y decidirá sobre la remuneración de los liquidadores.
3. Durante el cierre los estatutos de asociación de la compañía, hasta donde sea posible, permanecerán en fuerza y efecto.
4. Lo que quede de los activos de la compañía después de haber pagado y descargado todas sus deudas será distribuido entre los accionistas en proporción de las acciones que cada uno de ellos tenga. Ninguna distribución será hecha a la misma compañía por acciones que la compañía tenga en su propio capital.

80025976 M 1722805 / 5 (37491)

**APOSTILLE**

(Convención de la Haya, Octubre 5, 1961)

1. PAIS: PAISES BAJOS  
ESTE DOCUMENTO PUBLICO
2. HA SIDO FIRMADO POR J.H.J PRELLER
3. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIO
4. LLEVA EL SELLO/ESTAMPILLA DE SR J.H.J. PRELLER, EN ROTTERDAM  
CERTIFICADO
5. EN ROTTERDAM

*Fidel Inués*



- 6. EL DIA 06-MEI-2010
- 7. POR EL SECRETARIO DE LA CORTE DISTRITAL
- 8. NR. HA RP 102246
- 9. SELLO/ESTAMPILLA. (HAY SELLO)
- 10. FIRMADO (HAY FIRMA) E. GROENEVELD

**CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD:** El suscrito Traductor e Intérprete Oficial juramentado, debidamente registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con el presente certifica que esta es una traducción al Idioma Castellano, del documento en Inglés **anexo para verificación, en caso de controversia en interpretación el texto en Inglés prevalecerá a la traducción al Español.**

FIDEL ANTONIO MURCIA MURCIA  
 Traductor e Interprete Oficial  
 Resolución No. 488/94 Ministerio de Justicia

*Fidel Murcia*



MINISTERIO DE  
 RELACIONES EXTERIORES  
 LEGALIZACIONES  
 BOGOTÁ D.C.  
 6 MAR 13 A 1:13

NO SE ATRIBUYE  
 RESPONSABILIDAD  
 DEL TEXTO  
 014352  
*Fidel Murcia*  
 CUYA FIRMA APARECE EN EL  
 DOCUMENTO DESEMPEÑA  
 LAS FUNCIONES INDICADAS

ALFREDO D. LOPEZ ZANELLI  
MAT. 3447  
ESCRIBANO

Price Waterhouse & Co. S.R.L.  
Firma miembro de PricewaterhouseCoopers  
Bouhard 557, piso 7°  
C1106ABG - Ciudad de Buenos Aires  
Tel.: (54-11) 4850-0000  
Fax: (54-11) 4850-1800  
www.pwc.com/ar

**CERTIFICACION SOBRE CIERTA INFORMACION FINANCIERA DE AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de junio de 2010

Señores  
Autopistas del Sol S.A.  
Domicilio legal: Leandro N. Alem 712, Piso 10  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C.U.I.T. Nro. 30-67723711-9

De nuestra consideración:

1. En nuestro carácter de auditores externos de Autopistas del Sol S.A. (la "Sociedad"), a vuestro pedido y a efectos de su presentación ante Impregilo S.p.A., en relación con la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010, Ruta del Sol, Sector 3 (República de Colombia), hemos revisado, en lo que es materia de nuestra competencia, la información preparada por Autopistas del Sol S.A. (la "Sociedad"), contenida en la hoja adjunta denominada "DECLARACIÓN", referida a cierta información sobre el endeudamiento financiero contraído en relación con el proyecto de construcción de las obras resultantes del Contrato de Concesión de Obra Pública Gratuita por Peaje del que es adjudicataria la Sociedad, la que hemos firmado al sólo efecto de su identificación.

La mencionada DECLARACION ha sido confeccionada por y es responsabilidad de la Dirección de Autopistas del Sol S.A..

2. La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con los registros contables y otros elementos de respaldo que nos fueron exhibidos por la Sociedad en la medida que consideramos necesario en las circunstancias. En consecuencia, nuestra tarea profesional no consistió en realizar un examen de auditoría con el objetivo de expresar una opinión profesional acerca de la información antes mencionada sino que se limitó únicamente a cotejar la información adjunta con los registros contables de la Sociedad y otras constancias justificativas.





*[Handwritten signature and scribbles]*

3. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo 2., certificamos que la información financiera contenida en los la hoja adjunta, en relación con el endeudamiento financiero de Autopistas del Sol S.A. y la emisión de Obligaciones Negociables por ésta realizada en el año 1997, surge de los registros contables de la Sociedad y demás elementos de respaldo que nos fueron exhibidos.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

*[Handwritten signature]*  
(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. Nº 1 - Fº 17  
Dr. Ruben O. Vega  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 84 Fº 219

Consejo Profesional de Ciencias Economicas  
de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires



Nº E 5125770

Buenos Aires, 24/ 6/2010 01 0 T. 57 Legalización Nº 385504  
CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc. D y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 24/ 6/2010 en VARIOS de fecha 1/1 perteneciente a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. IMPREGILO SPA 30-67723711-9 para ser presentada ante que se corresponde con la que el Dr. VEGA RUBEN OSCAR 23-08627432-9 tiene registrada en la matricula CP Tº 0084 Fº 219 y que se han efectuado los controles de matricula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma y que signa en carácter de socio de:

eaq

LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARECE DEL SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES.



ANITA CRISTINA PERICHON  
CONTADORA PUBLICA (U.B.A.)  
SECRETARIA DE LEGALIZACIONES



LICITACION PUBLICA No. SEA-LP-001-2010  
RUTA DEL SOL, SECTOR 3

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de junio de 2010

DECLARACION

A pedido de Impregilo S.p.A. y al haberse producido un error involuntario en el tipeo del cuadro incluido en la declaración suscripta el pasado 27 de mayo de 2010 con destino a la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010, Ruta del Sol, Sector 3, el suscrito, Ing. Marcelo Benaglia, Gerente General y apoderado de Autopistas del Sol S.A. (sociedad anónima de derecho mercantil registrada en Argentina en el Registro Público de Comercio bajo el N° 950 del Libro 114 del Tomo A de Sociedades Anónimas con fecha 4 de febrero de 1994), en relación con el Contrato de Concesión de Obra Pública Gratuita por Peaje (adjudicado a Autopistas del Sol S.A., mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 1167/94), que tiene por objeto la Financiación, Construcción, Remodelación, Operación, Mantenimiento y Administración de las rutas que integran el "Acceso Norte" perteneciente a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el "Proyecto", DECLARA lo siguiente:

Rectificamos los montos de las deudas contraídas de mediano y largo plazo, que en su total, al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, superaban los **480 millones de dólares**, las dos partidas principales comprendían la emisión de dos series de Obligaciones Negociables en el año 1997 según se describe en el cuadro siguiente:

| Emisión de Obligaciones Negociables      | Agentes colocadores  | Monto de la emisión/colocación | Fecha de recepción de los fondos resultantes de la colocación |
|--|--|--------------------------------|---|
| Con vencimiento en el mes de agosto 2004 | Citicorp Securities, Inc.,<br>Banco Río de la Plata S.A.,<br>Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.                      | US\$ 170.000.000               | 31 de julio de 1997   |
| Con vencimiento en el mes de agosto 2009 | Citicorp Securities, Inc.,<br>Banco Río de la Plata S.A.,<br>Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Goldman Sachs & Co. | US\$ 210.000.000               | 31 de julio de 1997   |

Como se mencionara en el primer párrafo de la presente, esta rectificación se realiza en relación con la declaración del pasado 27 de mayo de 2010, por el error involuntario de tipeo del monto correspondiente a la emisión de Obligaciones Negociables con vencimiento en agosto de 2009.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Ing. Marcelo Benaglia  
Gerente General  
Autopistas del Sol S.A.

Inicialado a efectos de su  
identificación con la certificación  
de fecha 24 de junio de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

*Firma certificada por FOJA*  
*F-006183077, DPA*  
 Ruta Panamericana (Acceso Norte)  
 2451 Boulogne (B1609JVF)  
 Provincia de Bs. As. Argentina  
 Tel. 5789-8700 Fax 5789-8715  
 www.ausol.com.ar

*Por los 25/6/2010*

*Alfredo D. ...*

ALFREDO D. ...  
 M ...  
 E ...



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



MARCELO FABIAN  
ESCRIBANO

F 006182097

85

4  
7

1 Buenos Aires, 25 de Junio de 2010. En mi carácter de escribano  
 2 Titular del Registro 402 de Capital Federal  
 3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 167 del LIBRO  
 6 número 78, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como  
 8 la justificación de su identidad. **Marcelo Fabián BENAGLIA DNI 16.891.183,**  
 9 mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, quien actúa como apoderado de "AU-  
 10 TOPISTAS DEL SOL S.A." inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo de  
 11 la IGJ. el 4-2-1994, bajo el número 950, Libro 114, de SA; con domicilio en Avenida  
 12 Leandro N. Alem 712, piso 10 Capital Federal. Acredita el carácter invocado con el  
 13 Poder General de Administración y Disposición otorgado por escritura número 230  
 14 de fecha 7 de Septiembre de 2009, al folio 921, de este Registro, el cual tengo a la  
 15 vista para este acto, con facultad suficiente, doy fe, asegurándome el compareciente  
 16 la plena vigencia de la documentación invocada.- Dejo constancia que el documento  
 17 tiene fecha 24 de Junio de 2010, Conste.-

MARCELO FABIAN  
ESCRIBANO  
MAT. 3441

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

CECBA - LEY404 GCBA  
**LEGALIZACION**

**100628 289899**



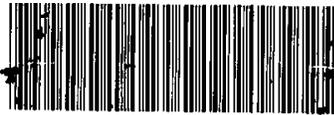
28/06/2010

14:37:24

CECBA - LEY404 GCBA

**APOSTILLA**

**100628 098977**



\$39.00

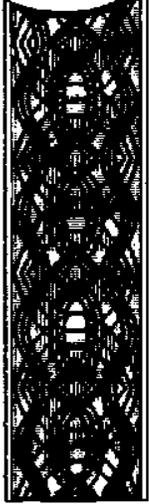
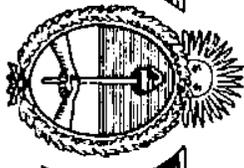
28/06/2010

14:37:29



F 006182097

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



L 009531538



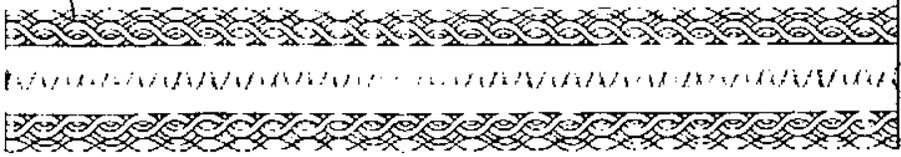
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **ALFREDO DANIEL LOPEZ ZANELLI** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **100628289899/5** el contenido y forma del documento.

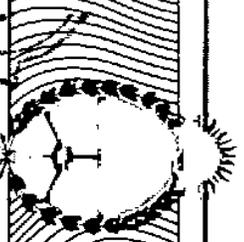
La presente legalización no juzga sobre

Buenos Aires, Lunes 28 de Junio de 2010



ESC. VICTOR MANUEL DICAPUA  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS  
 CONSEJERO





# APOSTILLE



REPUBLICA ARGENTINA

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

A 00280126

1. PAÍS: REPUBLICA ARGENTINA

El presente documento público

2. Ha sido firmado por VICTOR MANUEL DI CAPUA

3. Quien actúa en calidad de CONSEJERO

4. Lleva el sello / timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES

5. En LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 6. El día 28/06/2010

7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

(Convenio 02/09/2003)

8. Bajo el número: 100628098977

9. Sello / Timbre

10. Firma



*Victor Manuel Di Capua*  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA